



*Mano de D. Juan de los Rios*

1811

*Yo Juan de los Rios*  
*de*

*[Signature]*



Valga por del sello q. mas. y no habiendo en la receptoria de esta  
Villa del P. N. q. este año de 1816

Acuerdo q. en nombram. de oficio en la Villa de S. M. de los dias del mes  
de mayo q. en el receptor de Eneros de mil ochoc. y diez y seis. Los  
sobre remates ff. de D. Santiago Amador y Ag.  
gado de los W. Condes Alcaide may. y Capitan d' In-  
na y. S. M. en ella D. Juan de Pizarro Penaranda, D.  
Juan Castillo Repidores por merced Noble, Alonso Pe-  
yero, y Fran. Barco, q. lo son por el Exal. Juntor e  
su Ayuntamiento con asistencia de Juan Ronad, y D. Josef  
Benmesa, Diputados de abastos, y D. Fran. Panto Clero  
hoy sindico Gen. y perceptor de dho. N. ysa comun, po-  
ante mi el Exmo. ocupando las funciones del propietario  
Jeron. Que mediante es indispensable el nombram.  
de quixales, q. an de serbin en el corriente año; y en  
su consecuencia procedieron a ellos en la forma sig.  
ta predicada quadagenimal, al Rey. Guardian  
conv. extramuros de la N. de Alcant., a quien con-  
ponde segun la alternativa con el de Valencia, y por  
Mayordomo de propios al presente Exmo. = por receptor  
Bulas Andres Carr. = por receptor de sal Mateo Soria.  
por receptor de papel sellado a Dom. Ventura = por dema-  
dante de la casa Santa Juan Gabriel Salgado, y Mar-  
tillo = y por depositario de estos efectos Juan Torse.  
por promotor fiscal Dom. Niolas = por procurador

de causas Viz.ª Benxera y Pedro Nicolay = por talar dozes  
Fernando Entonado, y Alonso Rollano = por depositarios  
de penas de Camara Juan Carralho Sallego = por por  
toros de Ayuntamiento. N.º, y Ant.º del Aquila, y el pri-  
mero por Alcalde de estas N.º carceles = por suanday  
de campo Diego Monan, Marcos Bicedas, y Man.º  
Dios gracias, a los quales respectivamente se les haga  
saber y en su aceptacion de suam.º

Tambien es urgente el tratar de los ramos axen-  
table de esta dha N.º como son los ramos del vino,  
azete, pescado, quanto en libra de labor, acabar  
la foramina, y peso y medidas; cuyos ramos se han  
de rematar en el mes de jorox el dia siete del corriente,  
y noticia del Publico se fixan los correspond. edi-  
tos = y respecto haverse dado noticia de lo acordado  
por el Ayuntamiento que ceso en oñ a la cobranza del  
tercio venido de N.º contribuciones en fines del  
mes ante proximo, devian de acordar y acorda-  
ron el q. se puntualize ul servicio tan intervan-  
do ala may.ª brevedad sin dar lugar a recu-  
rros ni suplica executory; como asi mismo  
con todas las demas contribuciones de utrensibiles,  
y al: su por este asi lo acordaron mandaron y  
firmaron de sus mandos el q. supo. do y fee =

D. Anatriay      D. Juan de Roxas      Cavillo  
D. Beame      D. Peritorand      Ant.º  
Domingo P. Torres      Encor.º

Febrero Doyse yo el Esño. como en virtud de lo mandado  
en el Acuerdo anterior, forme y fije los Decretos que en el  
se prescriben en el sitio acostumbrado de J.º que con se lo  
junio fha en supra =

Torres

Febrero En la Villa de su Magestad a veinte y seis día del mes de  
Enero de mil ochocientos y seis. los Seres que componen el  
Ayuntam<sup>to</sup> de esta villa a saber el Sr. D. Dn. Santiago Amo-  
riayn Abogado de los R.ºs consejos Alcaide Mayor de ella  
D.º Juan Peñaranda y D.º Juan Castiella y Juan<sup>co</sup> Barco Reg.  
y no Alonso Boyero por estar ausente. juntos en la  
Sala Capitulare por ante mí el Escriba de el dijeron; en  
fando tambien presente D.º Juan<sup>co</sup> Pastor Clave Prior



Valga por del Sello que corresponde para el año de mil  
ochocientos y seis por no haberlo en Proceptoriaz

haberse reunido de orden Superior una porcion de  
paja en la Ermita de la Magdalena desde el año  
pasado de mil ochocientos tres, para el surtido  
de las tropas de Casa Heria que pudieran bajar  
a este pais, y no habiendose así sacrificado en con-  
sumo, y estar en el dia mucha parte de ella perdida,  
la Ermita ocupada y espuesta a que toda se pier-  
da si se deja mas tiempo, al remedio de ella, y con  
el fin de que se surta algun vizino labrador  
que la necesite, y atendida la necesidad que tiene  
el relox. que se halla descompuesto, y por otra  
parte no encontrate suero que quiera conrejar-  
lo por falta de interes en los propios por  
tanto debian sus mds de acordar, y acordaron, que  
para ello se proceda a la venta de la paja a pre-  
cio de dos Rs. Vm. arroba, y su producto se aplique  
a cubrir el remedio de dho relox, y para ello tubon  
a bien nombrar de encargado comisionado para ello  
Mateo Ferronera debiendo estar a la vista el Carra-  
nero Regidor Dn. Juan de Rojas, los que tubaron  
la mas exacta cuenta y raron el interes de  
exposada paja, y para que llegue a noticia

del vizino, fuese el correspondiente dolo en



en  
en el sitio de esta villa acostumbrado fue por este  
año lo acordaron mandaron y de sus mandos los que supieron  
oy fe = Endo = sus = vale

*[Faded signatures and text]*  
Juan de Proves  
Perraranda  
Sancho Sanchez  
Alfonso

Acuerdo En esta villa otro día mes y año los mismos señores  
que al margen se expresan, reunidos en la casa ca-  
pitular de ella y teniendo en consideración por-  
ante mí el presente Escribano de el dize: que no tenien-  
do esta dha villa más proprio que la dehesa del  
Prado, llamada Acotada Boyal, de la que se ha enajena-  
do durante la ultima guerra muy cerca de la tercera  
parte, y siendo su producido en el día muy corto p<sup>o</sup>  
la distrucion q<sup>o</sup> sufrió el Abadado de Encina en lo  
acontornamiento de tropa de dherbas y daciones  
por el largo tpo en q<sup>o</sup> se fijaron en ella; y no per-  
mitiendo el pequeño territorio Jurisdiccional solicitar  
se apropie ninguna otra finca p<sup>o</sup> satisfacer con  
su producido lo gasto ordinario de la villa.

aprobado en Reglamentos q. la gbierno, por cuyo  
modo falta lo mas preciso p. llevar la atencion.  
circunstanciada en dho Reglam<sup>to</sup>. acordaron se su-  
plique por una representacion documentada a  
la Autoridad competente permisa tomar en clase de  
Arbitrio apropiado el deficit q. resulta en los ga-  
tos ordinarios del Reglam<sup>to</sup>, de lo que producen  
los Ramos amenable, que todos los años se  
ponen en Subasta, y actualmente se agregan  
al Caberon: Fue por este arilo acordaron manda  
rromper sus mros los que supieron diez fees

J. de Anacleto y D. Juan de Dios  
Penaranda  
Antonio  
Juan Sanchez  
E. Alonso

Nota }





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Juan Diego Doy fe yo el teniente como en este día seis de Enero  
fize en el pueblo acostumbrado los dichos que se presen-  
taron en el Acuerdo de este día, combocando para  
a la compra de paja de paja de marañada en  
la Hermita de la Magdalena y para que conste lo  
firmo en seis de Enero de mil ochocientos diez y seis

Lancher

Remate de vino En la villa de San Vicente a siete dias del  
mes de Enero de mil ochocientos diez y seis. lo firmo el  
Dr. Dn Santiago Amatriayn Abogado y los R<sup>os</sup> Consejeros  
Alcalde Mayor y Cap<sup>ta</sup> Guerra de ella Dn Juan de  
Rojas, Ponaranda, Dn Juan Castillo, Alonso Boyero, y  
Juan Barco, Reg<sup>tes</sup> p<sup>ri</sup>ncipales de la villa, Juan Rosado. y  
Dn Jose Bermejo Diputado de Abastos y Dn Juan Carron  
Clave P<sup>ro</sup>curador Sindico G<sup>ral</sup> y perceptoro de D<sup>ha</sup> villa



y su Contador, juntos en su Ayuntamiento y Sala la  
pública como tienen acordado, con fecha del conueni-

te a efecto, de subastar los ramos arrendables de

esta d<sup>ta</sup> villa por ante mi el Sr. D<sup>o</sup>. comparecio An-

tonio Garayo de esta v<sup>ta</sup>. quien ofrecio por ramo de

uino quatro mil r<sup>os</sup>. con las condiciones siguientes

1<sup>a</sup>... entres, que el pago de esta cantidad en tres periodos  
yguales al t<sup>po</sup>. de que se cobran los tercios de

2<sup>a</sup>... las contribuciones = Que el cosechero p<sup>da</sup> vender

esta especie en sus propias casas o Bodega por

3<sup>a</sup>... mayor o menor por el precio arbitrario = Que

el Abastecedor p<sup>da</sup> aprovar el vino de los cose-

4<sup>a</sup>... cheros si le acomodase = Que el vino del abasto

público, p<sup>da</sup> venderse a precio tambien ad-

5<sup>a</sup>... bitrario = Que el vino que para el abasto se

traiga, o p<sup>da</sup> traerse de fuera, ayda de recibir

el precio, que en virtud de testimonio autorizado

por el Ayuntamiento del pueblo de donde se traiga

y el valor en que fue comprado, para que con

arreglo a este documento se abate el precio de

6<sup>a</sup>... su venta por mayor y menor = Que en el abas-

to ayda de haber siempre vino de buena calidad

y potable: bajo cuyas condiciones fue admitti-

do en la goberna; en este estado se presento =

En la goberna; en este estado se presento =



Ramon Alonso tambien de este val. y entendido en las  
condiciones expresadas mejoro dho ramo asta quatro  
mil quinientos = Juan Marquez de la misma val  
bajo la misma condiciones mejoro asta cinco mil  
quinientos = Dho Garayo lo hizo asta seis mil  
En este Estado se presento Juan Alexo. de igual  
val. y entendido de las condiciones referidas me  
joro dho ramo asta seis mil quinientos = Dho Ga  
rayo lo mejoro asta ocho mil = el Alexo. mejoro  
asta ocho mil quinientos = y el Garayo, asta nue  
be mil R. = y dho Alexo. mejoro dicho ramo =

1700 asta nueve mil trescientos R. = y siendo ya  
llegada la hora señalada del remate, y hecho noto  
rias toda las mejoras referidas se remato en el  
susdho Alexo. a quien se dio la buena pro  
y se le previno presentarse Fidor de arraigo  
a Sobrentar a los plazos citados dha cantidad a  
cuyo efecto lo hizo Domingo Ventura de este  
val. y entendido a todo punto y de mancomun, es  
te y dho Alexo. a dar y satisfacer a los plazos  
acordados enunciativa cantidad y no lo haciendo se  
proceda contra sus personas y bienes muebles y  
raíces y obligan con este motivo por todo rigor



Para despachos de oficio quatro lms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

De vdo y sia executiva sin mas prueba ni requisito que este documento en que la inferior y a unanidad de todas las leyes fueros y dios a su favor con la Gral en forma asi lo dijeron y otorgaron siendo presentes por los señores Don Manuel Antonio y Juan Bejerano Nogales y lo otorgaron a quienes Dios fue conozco firmaron y lo que supieron de sus mudos que tambien la ley =

De Anataway Tenoranda

Carlos Rosado

Juan Sanchez  
Etxoriso

Vemate de la Abadía Acto continuo y apremiado de los señores de la jurisdicción y Ayuntamiento de abas firmaron y su proa rindieron. Enal por ante mi el Ermo se presento Don. N. de esta vecindad en las casas capitulares como dia señalado para el remate de este y demas remos y vino portana en la cantidad de mil y quinientos rr. la que le fue admitida, Fran. Mañ. Nuñez, la mejor hasta dos mil, el lito dos mil de...



Hata despachos de oficio quatro hrs.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

A Númer, hasta dos mil quinientos; Diego Amador, ha-  
 ta dos mil ochos<sup>tos</sup>, y el Dom.<sup>o</sup> Silo la misora hasta tres  
 mil, y no habiendo otra persona q. diere mayor canti-  
 dad, a pesar q. su modo manifesto, la una q. se anexa-  
 ta se hubo, y dio por rematada en el suso dicho Silo en  
 3000- la cantidad de los tres mil xx. especificados, y habiendole pe-  
 dido diere fiador se presento Manuel Antunes tambien de  
 esta veindad, y ambos juntos y de mancomun, avor de  
 uno y de cada uno de por si in solidum se obligaron  
 con su persona y bienes, adas y pagar dha cantidad  
 de los referidos tres mil xx. siempre y quando que  
 por sus modes se le pida a quien daban q. ello tod  
 su poder cumplido; atado lo qual fueron presentes p.  
 tgos Fran. Marg. Dom.<sup>o</sup> Hornigo, y tubian puen  
 de esta veindad, y el otro (a quien doy fe cono yo sin  
 mo por no saber, an xuego lo hizo uno de dho tgo.

J. Anatriain Peraxanda Conde de Aranda

Asada

Man. Sanchez  
E. Mexico

Remate de lenos y medidas En seguidas se presento Fran. Marquez y hizo postura en los lenos y medidas de dar quinientos <sup>xx</sup> a beneficio de los propios la q. le fue admitida, y no habiendo otras personas q. diesen mayor cantidad y ser ya parada la hora señalada se tubo por rematada en el uno dho Fran. Marquez, el que se obligo con su persona y bienes a la satisfacion del pago de dha cantidad, siendo testigos Fran. Nunez, Jose Moreno y Ant. del Aquila de esta vecindad que firmo con sus nombres de q.

Joy fees - enm. = con = sus = J. =

J. Amariays      J. Gonzalez      J. Castillo  
 J. Rosado      J. Antena

Remate del quarto en libra de Tabon Seguidam. y en el mismo acto se presento Fran. Noguera, y hizo postura del quarto en libra de Tabon, de dar dos mil trescientos <sup>xx</sup> con la condicion de haber de poner de su cuenta una canilla con su condado a cada catdora de las q. fabricuen Tabon, y cada uno le a de pagar un quarto por cada libra la que le fue admitida y no habiendo habido persona alguna que hiciese mejora, y ser ya la hora señalada man-



Para copiar de oficio cuatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Daron sus mades se le rematare; y habiendole pe-  
sido dtese fiador se presento Pedro Nicolay su com-  
becino quienes ambos juntos y de mancomun se  
obligaron ala satisfacion del pago de dta cantidad  
obligandore y. in mayor seguridad con sus personas  
y bienes havidos y por haver, y dem poder sus mades  
p. q. d'ello se apelen, y apremien por todo rigor  
de dno yria escutiba; atodo lo qual fueron pre-  
sentes por tyor Man. Antunes, Don. Castaño, y Juan  
Navos, todos de esta vecindad y los otorganes firmaron  
con sus mades, de que soy feo

De Amatiaya Penaranda Camilla  
Rosado  
Carron  
Juan Sebastian  
Ochoa

Acuerdo En la villa de San Vicente a veinte y cinco dia  
del mes de Enero de mil ochocientos diez y seis: los tres  
que componen el Ayuntamiento de esta villa que al  
margen se expresan, juntos de mancomun en su  
ayuntam<sup>to</sup> como lo han de las veces con sus con-  
sue<sup>to</sup> era al Pior Indico gral y per sonero de once lotos

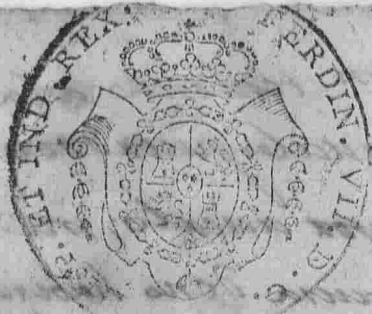


mun por ante mi el Sr. D. del Rey. Fue habien  
do ofendido el contador de rentas del partido con  
fha diez y siete del presente, deber pagar enteros  
por total de N. contribucion en los tercios de  
Año de mil ochocientos trece, de Año y Diez de  
mil ochocientos catorce, de Abril y Año de mil  
ochocientos quince segun su entabramiento, ochenta  
y seis mil quatrocientos noventa y nueve N. con  
quinze mas, y aya pagado solam<sup>te</sup> ochenta y tres  
mil novecientos setenta y ocho con treinta y  
tres mas, en el deber al Rey por los tercios en  
pauados dos mil quinientos N. y diez y seis  
mas; y afin de satisfacerlos, mediante haberse puen  
to al Ayuntamiento Dn Fran Carrillo quando  
requirido por el Estado V. C. que se hallan en  
partidos y cobrados, entraigamos de qual  
quiera persona en cuyo poder existan y  
conduerant con el proximo tercio de q.  
seba a haer pago p. q. obanga esto

*[Handwritten signature]*







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Juzicia castada haberlo satisfecho, y conste en  
lo sucesito, fue por este año lo mandaron y firmaron  
de sus mandos los q. supieron doy fe

D. Amalvarez

Juanillo

Benavente

Bernes

Carro

Blasado

Alto

Alto

Juan Sanchez  
Morufo

Avenida En la Villa de San Vi. te veinte dias del mes de febrero  
de mil ochocientos diez y seis los señores Justicia y Regim. to  
y congregados en su sala capitular con asistencia  
de Juan Pareon Claros Broñ Jindies General y pensionero  
por ante mi el Escrib. del d. lexon. Fue mediante un  
ya tpo portans para proceder al repartim. to de  
contribuciones y demas objetos con arreglo a la instru-  
cion de la materia, y a que tenga efecto debiara sus-  
tento de nombrar y nombraron por repartidores a  
D. Pedro Mendora por el estado Noble, y por el Gene-  
ral a Juan de Entonado sujetos de toda probidad,  
y con licencia al paraer de otros señ. a quienes

se le haga saber para su aceptación teniendo a la  
vista dicha intencion, y otros qualquier docu-  
mento q. existan y a una mayor acierto; me-  
dicante ans haber relaciones acerca de no haberley  
formalidad los veanos a penas de haberse pu-  
blicado por vando; que por este an lo aproba-  
non mandaron y firmaron de un mudo  
el que nro de que doy fee.

J. Amaticio

Penasanda

P. Borde

Canillo

Juan. Sanchez  
S. Toranzo

Notif. En veinte y quatro de do me. año yo el Enn  
1 vice saber el contenido del Acuerdo anteced.  
ad. Pedro Mendoza, y a Fern. Entonado en  
la parte que le toca en su persona y de que  
dar entendido doy fee = Sanchez

Acuerdo En la p. n. p. a diez y seis dias del  
de marzo de mil ochoc. diez y seis





Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO ~~1800~~  
CIENTOS DIEZ Y ~~...~~

Los señores componen el Ayuntamiento de este dia, juntos  
y congregados ante dia en su sala capicular y  
tratar y conferir lo mejor del servicio de Dios y  
del estado a saber: El Sr. D. Domingo Amariayn  
Abogado de los Reales Consejos, y Capitan a  
guerra y S. M. de ella en su presidencia, Sr. Juan de  
Rojas Teniente, Sr. Juan Carrillo Alonso Boyeros  
y Fran. Co. Barro, Regidores por ambos estados, Juan  
Boraso y Sr. D. Juan de Alarcón, Jueces de Abasco con  
asistencia de Sr. Fran. Co. Juan Claver por sindico general  
y teniente de la misma y en comun, en union  
de las primicias y personas de este pueblo, uno por  
si y a nombre de todos los demas vecinos honrados  
a saber: El Sr. D. Alonso Navela, el Sr. D. Andrey  
Guerrero, el Sr. D. Juan de Moroso, el Sr. D. Juan  
Muelay Soldado Abogado de los R. S. Consejo, Sr.  
Jose Salario, Sr. Pedro Carrillo, Sr. Pedro Mendocá, Sr.  
Juan de Rojas Eubarr, Sr. Diego y Sr. Jose Cid de  
Ribera, Sr. Ant. Ribera Pro, Sr. Diego Ribera, Sr.  
Fran. Co. Rojas Teniente, Sr. Ramon Tenaranda, Sr.  
Fran. Co. Tenaranda, Sr. Anton. Lasaá, por su parte  
de nobles, Sr. Alonso Velez, Domingo de Torres



Escobar, Migl. Gomez Carrasco, Siente Moraly  
Goro Cervera, Dom. Casquero, Juan Caspalle  
Jose Eneby, Antonio Cordovilla, Tomas Munoz  
Jose Diguero, Dom. Marg. Sefida, Pedro de  
Santano, Pedro Sual tamyer, Juan Moraf  
Blanco, Dom. Langano, Alonso Buena  
Juan Migl. Dominguez, Juan Lamon,  
Diego Sanchez, Diego Zamora, Juan Rebollo,  
Jose Rollans, Dom. Juanas, Agustin Marquez  
Juan Migl. Juan Carica, Pedro del Valle,  
Diego Nebac mayor, Diego Lenario, Dom. Mar  
g. Flores, Dom. Benigno Pedraza, Victoriano  
Parranther por ante un el Esco. de el

M. D. Juan. Han unido por ante la reunion  
de Villazgo comedia a era Pueblo, por  
D. Maria de Surraxa Reyna, tutora, y  
Tocunadora del Reyno en que igual  
mente se previene la division de terminos  
competente y proporcionado al vivienda  
Paso sin perjuicio de los usos comunes  
Abueladeros y teniendo asi mismo pres.  
la exentoria de mancomunidad de  
Vagos ganada por esta C. contra  
la y Salerios en contradictorio fin



cio, advierte q. en el dia no tiene en a-  
quel termino que se señalo consigui-  
ente a la Division particular en vir-  
tud de un privilegio en un caso de mil  
leita, renta y cinco y mucho menor  
el q. se compraba en proporción a un  
muelo venidero, cuyas razones se  
presentaron en el caso de una mis-  
ma Division de terminos con arreglo a  
aquel y al que igualmente tenga la  
P. de Salamanca sin perjuicio de la  
Comunidad de Naxos y demas reserba-  
dos en un caso privilegio, en cuyo aten-  
y de uno de q. aquellas se persigue por  
unos medios, sencillos y sencillos, al tanto de  
si todo merito de trabajo q. pueda permi-  
tar la buena armonia y pronta salida  
de un negocio q. tratan de evitar sin tocar al  
punto de un bello negocio con grande dispen-  
do y perjuicio de los intereses de ambas P. de  
Naxos y acordar y acordaron el q. Estím. de





Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en sueldo se libre competente oficio a la Real  
 y Ayuntamiento de D<sup>no</sup> V. de Saline. a fin  
 de q. conerven a la propuesta indiada q.  
 tengan p. combeniente en la intelig. de que  
 esta V. no puede precuindirse de los terminos las  
 lo q. se entendió la R. gracia de curi. q. como es  
 manifestado en la de providen. de la Division de tem.  
 sin perjuicio de la mancomunidad de las y demas  
 obrabada de q. muy antiguo en su jurisdiccion se  
 esta sin contradi. alg. y en conformidad de aquella  
 p. la R. de mil y quinient. en setec. de mil setec. se  
 tanta y quatro remando conser uno privilegio en  
 lo terminos ya referido con imposicion de perpetuo  
 silencio ala de Cal. en cuyo caso no tiene duda con q.  
 este venidario reclama D<sup>no</sup> Dilig. de divis. y en  
 el caso de q. p. aquella se haq. la p. p. q. mo-  
 tiva este negocio se esta por esta a n. d. p. p.  
 rones p. rones q. a. r. q. D<sup>no</sup> divis. sin ser incluidas  
 en ella las propiedades de dominio particular, exan-  
 do ademas p. rones a adaptar q. medios sean viables y dir-  
 rigidos al caso de tan interes. negocio reservando en  
 otro caso el uso de superiores recursos q. sean con-  
 d. rones alograr la divis. q. rones con la q. se curi.  
 en adelante duday entre los dos p. rones, consolidandose  
 de una vez la buena armon. q. deve haber embenef. de sus  
 intereses y en el mejor servicio de S. M. que



por este asi lo acordaron en unanimes y firmaron  
de sus mds con los conueus q. supieron de  
q. Roy fex 9.º = mandaron = no vale =

J. Amaliaz J. Prosperando Manillo

Juan Rosada J. Bernabe

Juan Carrion Jose Vally  
Alonso Hernandez Andres Guzman Juan Marques  
Domingo

Domingo Ponce Pedro de Carrillo  
Encoveca Lopez

Juan Prosperando Tom Gil Salazar  
Diego de

Juan Rojas  
Benaranda Miguel Gomez  
Cecilio de Juan de

Juan Ponce Juan Morera  
Diego Vally Domingo Lopez

Diego Vally Marques  
Bernabe Por mi Padre

Benigno Nelson Agustin Marquez  
Felicidad

Juan Benaranda Jose Romano



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo Esteve

D. Diego Neeg

D. Juan Vial

Tomás Sandoz

Juan Caspals

Gallea

Dominigo Sampayo

Pedro Cerbera

Vicente Morales

D. Juan Nolasco

Pedro Mendosa

José Cid de

Juan de Volpe

Domingo Marquez

Juan Vassalco

Acuerdo de la Villa de San Vicente a Veis Ciudad. En mil ochocientos diez y seis...  
...de este dia junto en el para tratar y conferir  
...al Veriuno de Dios y del Rey catolico. El  
...Alc. mayor y residente, D. Juan de Proas  
...y no D. Juan Castillo poro hallarse ausen  
...e Alonso Moyero y Juan Vasco Regueres poro am  
...por estado, Juan Rosado y D. Juan de... Diputa







Para despachos de oficio quatro fms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el Abasto con asistencia de Agustín Marqués teniente  
 para su indisposición de Fr. Pastor Jaro, que lo es  
 propiedad de ella y en común por Am. en el Est. no del  
 Jefe. Que habiendo accedido el Ayuntamiento de la Villa de  
 Albarquero a la solicitud de el Jefe, cuyo objeto es con-  
 cordar las penas que deban imponerse a los ganados de qua-  
 lesquiera clase que sean a pedimento por los fieles pro-  
 pietarios fuera de los límites de su respectiva Jurisdicción  
 territorial, se oficie a la Justicia Real de Albarquero  
 que a fin de que sus diligencias lo permitan y tambi-  
 en el tiempo se valga a concordar el día veinte diez  
 y seis del presente al sitio que sea mas a propósito  
 en la línea limítrofe de Badajoz; y diere su pro-  
 dex para el efecto los señores Ayuntamiento al  
 D. D. Santiago Amariaga su presidente, al viz D.  
 Jacinto Alonso, y al viz D. Alonso Huelva, y  
 no aceptando este al viz D. Pedro Huelva; acordaron  
 así mismo por la Junta formal que se ha dado a celebrarse  
 de mayor a hallarse bastante enfermo el Ganado de la  
 nado destinado al abasto de carne, que pasa en la Estada  
 Real, pasar a reconocerlo José Hermigo y Domingo Sa-  
 ntereno Pastores inteligentes, y sobre su reconocim. que exarri-  
 ba o judicialmente vedara. Lo providencia mas oportu-  
 na, ya que no falta falta de carne de la carne cerda  
 ya acerca del Señalam. al Ganado enfermo de tierra de  
 por este asilo acordaron y firmaron los señores J. Superior D. J. J.

D. Amariaga Penaranda Cavill  
 Marqués  
 D. J. J.  
 D. J. J.

~~Agenda~~ y Ayuntamiento ordinario a este día y se acuerda  
 a el Margen Reunidos por Citación Personal y  
 el Sr. Alc. Mayor toque a campana en las casas condonadas y alas  
 Sr. Penasana  
 Sr. Cavallo  
 Sr. Boyero  
 Sr. Barco  
 Sr. Rosado  
 Sr. Camps  
 Sr. Barco  
 debe a la mañana con objeto de tratar a un  
 los Interesantes a el Servicio; Y habiendo acuer-  
 to el Sr. Sindico Penasano D. Juan Barco  
 Claros, que a virtud del Censo publicado por  
 el Alc. Mayor de esta Villa en fuerza de oficio  
 comunicado con Breve y. la de Valencia, se  
 prohibe a los Vecinos de ambas Villas compradores  
 & terrenos dados por suministros, o Arrendam-  
 rios & Compradores, el que Labren ni sembrar  
 en otros terrenos no siendo el año en que le  
 tocare por oja, y que su alternancia sea de  
 quatro en quatro años; Atendiendo este Ayun-  
 tam. a las razones expuestas por su Sr. que  
 Requiendo por todos o la mayor parte de los  
 Vecinos Labradores que tienen hecha su labor  
 en otros terrenos p. sembrarlos a la Semebrera  
 Inmediata, y que deponiendo a hora con perdi-  
 miento de su trabajo es Reducidos a un grado  
 & imposible. por estar fuera de tiempo útil  
 p. buscar ni hacer otros Barbechos, ya por estar  
 dadas las tierras a las Incorn. ya por carecer mu-  
 chos de ellas & otros terrenos propios en que



quedan acomodarse; Fu por ser tan entrada la Si-  
mabera, y no ser tiempo útil p. Labrar con Sa-  
nado Baco que extraordinariam. se venia a  
demasiado calor; acordaron, que sin embargo se  
corresponden qualquiera llamacion en este hecho  
ellos en el particular interesado, siendo esto mucho  
y acabo la mayor parte Sobres Arrendatarios, en obse-  
quio de la pluralidad; y por lo importante del Ramo, afin  
de escluir la indigencia de muchas Familias tiene a  
bien el Ayuntamiento. aceptar la proposicion del Pro<sup>to</sup>  
Reducida a manifestar las consideracion. expuestas  
a el Ayuntamiento. de Valencia a quien espera que  
a vista de ellas permitira se concluya de Labrar y  
siembren los Barbechos por este año sin perjuicio  
de que en lo subsiguiente de combenio los dos Ayuntam.<sup>to</sup>  
fijen las ôfas en el turno que tengan p. combenien-  
to; En el caso no esperado a separarse el Ayunta-  
miento de Valencia de las justas consideracion. expues-  
tas a este Ayuntamiento por su Pro<sup>to</sup>, y acompañando  
a el oficio de contestacion copia testimoniada de  
este Acuerdo, y en el caso de que el Pro<sup>to</sup> de  
Valencia debe adelantar sus disposicion. o haga  
diligencias a los vecinos de esta villa





Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Se reserva en Ayuntamiento el D<sup>no</sup> que me  
da este vil en la Materia q. Reproduciendo  
en el Tribunal que sea competente, que por en  
aí lo acordaron y firmaron con su mud de que  
day fee =

J. Anatriain D<sup>no</sup> Juan Roxas  
Peñaxanda

Juan Castillo

Bernardo

Juan Rosado

Pablo

Antonio

Juan Sanchez

Estoriso





Para despachos de oficio quatro mrs. 77

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Que hacer meno gravoso  
el servicio de Alfani.  
youdages

Reunido el Ayuntamiento de la Villa de...  
ante en sus caros consistoriales acedidos de cumplimiento  
tan last. año 19 de Agosto de 1815; deseando conciliar los  
resultas con un sistema de economia Municipal, y  
previendo sobre todo sea referente a reproduccion de  
las cargas de N. intencion; tiene el honor de informar  
que solo puede ser de arbitrio exclusivo en esta Villa  
avante de carne, y el del Tabaco imponiendo sea o mas  
variedades en Libras, con cuenta y razon que se lleve  
ra a el efecto para veridita en las oficinas de N. S. No  
visiones de la Nov.ª donde señalara el gov.ª; on pas  
redere man vien de memoria del cavaron de N.ª contra  
buciones el ramo del vino, de la Alcabala Taxacion  
d'qualq.ª de otros que estan agregados.

En muy difícil arbitrar sobre el trigo en esta Villa  
por las circunstancias, que la diversifican de otros en  
razon, de su posicion, texera, y calidad; numero de  
habitantes, y clase de sus fortunas. Y qual dificultad  
advierte el Ayuntamiento en arbitrar sobre vino  
frutas, legumbres, y hortalizas; pues siendo avun  
dantes producciones del suelo divididas por pro  
piedad o arrendam.ª entre la mayor parte de  
vecinos, qualq.ª tributo opeso sobre dhas pro  
ducciones impositiva la recaudacion por  
tan imposible en averiguar la vendid. Cre tam  
bien el Ayuntamiento deber hacer presente no tenen  
nada en esta Villa; cuyas consideraciones elebadas  
de la expresion Nutricion del gov.ª, y obispend



na comunicax las medidas que aboga  
hace a menor gravoso tan intererante se debe;  
Miente y Julio A. de G. de A. Amariayn =



Quando acordado por una  
Junta<sup>ta</sup> e informado del  
Supremo Consejo de Indias  
como tambien por el d<sup>ca</sup>  
villa, que todas las terrenos  
enagenados por subministro  
deben sujetos a las leyes y  
observancias de la corte y  
países en el aprovechamiento  
comun. Sin otra excepcion  
que la de Propiedades que  
leguen a comun<sup>ta</sup> Panto  
na para lo que es pa<sup>ta</sup>  
su aprovecham<sup>to</sup>. Por el  
Peronero de na



...quod ad quellas regiones

ha acordado que p[er]...

no pueda p[ro]ceder...

francia se pare a R...

oficio a fin de que

se pueda mandar p[ro]...

quando para que

Personas se vayan a

a labrar en la espe...

Alcalde, m[er]cader...

Tha. Clave m[er]cader...

como p[ri]vatas y...

Perjuicio del ap[ro]b[er]...

comun no siendo p[er]...

...

...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Expo de L...  
Y hacer que en de Cer-  
fig. y conmutacione. Na-  
ture esto alos efectos  
combenientes.

Dios que a. n. m.  
a Salencia sublecanara  
Abil 8 de 1846.

Fernando de la Vera  
y Campo  
E



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or contract.]*

Acuerdo En la villa de San Vicente a tres  
días adier dias del mes de Abril de mil och  
cientos diez y seis, los <sup>res</sup> A. que convingon el





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Don Pedro Sordo y N. Ayuntamiento de esta Villa

Yo Juan Cerrada, Domingo Lulido, Pedro Lulido, Sebastian Solis, Juan Serrano, y Manuel Serrano y demas Compañeros Vecinos de esta Villa, y Moradores en diferentes Huertas situas en Jurisdiccion de la Valencia ja V. S. como el de vos respeto decimos: Que apesar de haber vivido en dha. Huertas hace muchos años nunca hemus experimentado pagar contribucion alguna en dho Valencia, ni por el usufruto del producto q. dan dhas Huertas, ni menos por los arriendos particulares que hemus hecho. Las frutas que dan otras, hasta el presente en el que por la Justicia de dha Villa de Valencia por un minuto, y su Alcavala se nos piden por Alcavala las unas cantidades demasiado crecidas, y las que no debemos satisfacer si pues no se les oculta a V. S. que las frutas paga su Alcavala en los pueblos donde se consume, y demas si que si se huviera verificado el pagarle algunas veces, bien uidad tendríamos de arrendar dha frutas en viendo el que el propietario pagase dha Alcavala con el pleno conocimiento de pagar la, seria muy bajo el arriendo; esto no se ha verificado nunca, y si el pago de ella en Badajoz sacare, y otros muchos pueblos de la Provincia donde se lleva, por reducidos, en Guinday, Serenas, Seras, y otras muchas. Y que abunda tanto estas Villas, como dha Valencia; y es todo publico y notorio. En cuya atencion y y opomendongos en todo adho pago de Alcavala, Nos dirigimos a V. como Pro Sordo y N. Ayuntamiento de esta Villa alor que



echos cargo de lo expuesto, y viendo no ser justo im-

para la J. Justicia de la Valencia una costumbre  
que ademas es gravosa y perjudicial, nunca se  
puedo, se viva officia para que se abstenga de  
to por este año como en lo suscribo de esta herencia  
Alcavala, y promax las providencias que juzque ojer  
tunas en lo que ademas de ser Justicia Newixemos  
ced. San Vicente y Abril 23. 1816

Por no laber escuix lo mer. an. Pa

Maria Saenz  
Jimenez



SECRETARIA

SEÑOR DON JUAN DE  
LA MARCA, ASESOR  
DE LA REAL AUDIENCIA  
DE BADAJOZ





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

*Acuerdo*

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*En la villa de San Vicente a veinte y un*





Dada Póbre de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

24  
Dias del mes de Abril de mil ochocientos diez y seis, los de  
Justicia y Regim<sup>to</sup>. juntos en las casas Capitulares para  
tratar lo mejor à el Servicio de Dios y al Rey con asistencia  
de Fran. Sando Clara Pro<sup>to</sup> Sindico Fiel de ella y su Comun  
por ante mi el Excmo. y el Excmo. Que trata la proposi-  
cion hecha en el Memorial que precede y se ha unido à las  
Actas del Ayuntamiento de este presente año; y teniendo en  
consideracion las Reflexiones expuestas por el Pro<sup>to</sup> D<sup>to</sup> Fran.  
Sando Clara, y entre otras la particularissima de estar  
en posesion los Vecinos de esta villa de pagar à el Cabero  
de Reales contribuciones, y Reparim<sup>to</sup>. que se pagan en  
ella, tod<sup>o</sup> Genero de bienes productos y utilidad,  
ya sean de Agricultura, de Industria ó de Comercio, aun que las  
Caseras ó Fuentes de donde nacen radiquen en territorio de  
Valencia, y las manos laboriosas abiten de continuo en el  
mismo territorio siempre que esten à Vecindados en es-  
ta villa; siendo pues la indicada posesion Antiquissima,  
Armoniosa y sin exemplar en contrario; turbarla de Repen-  
te es un golpe cuya novedad se Resiente este Ayuntamiento, y  
mirando la gravedad del hecho por el peso que le da su Es-  
tension, cree el Ayuntamiento legitimand<sup>o</sup> à el efecto

la voz de su acusado deber insinuar a el  
Valencia q. por ninguna noved. Se trate la  
Deseion sin hacer primero constar los motivos  
que en Justicia puedan amonizarlos p. ello;  
Interesando que de ningun modo se cause lesa  
cion ante que se decida el hecho; Deciendo  
librar un Comenda de esta acta y Memorial  
que tiene por objeto a el Cavallero Gov. de Valen  
cia p. que se libe pasarlo a el Ayuntamiento q.  
dignam. Preside y avisar la Resolucion que  
adopte y le parezca mejor; que por este a si  
de modo lo acordaron y firmaron los q. supieron  
a que day fee

D. Matheo Penaranda Cavallero  
Carron  
Antoni  
Juan Sanchez  
E. Arce

Avenida de la Democracia número 100 - 90



Justicia y Magist<sup>ro</sup> para amueblar el Censo de el  
 defensor: heo de honras don alpp. en obsequio el Censo  
 ple años Censo amado Sobenans D. Juan el de  
 Bonafanz digna el amor que lo profesaron lopey.  
 memoria que tanto se han distinguido con sus  
 generosos sacrificios durante las dhas Guerras y  
 mereciendo el pueblo por merced de las condes el  
 Ayuntamiento y fisco para tenerlos los dos dias por  
 honras del de P. Juan. desistiendo el producido  
 que queda rendia de las dhas obras la cobrada en  
 la Fuente nueva y para continuar en lo an-  
 tigo de las obras de las dhas. Acordaron: he  
 por el Ayuntamiento de Sta. Lucía de Baza y  
 contra las cobras. Mal en el año proximo pro-  
 sado. cuya cantidad en el que sea pagada de  
 dha obra de Diego Quintero, ciudad de Amis  
 Ayuntamiento en el año de cobras. visto xam. he  
 por este asi lo acordaron Acordaron de sus mds.  
 lo que supusieron de pte =

D. Amatrian Penaranda Cavillo  
 Puro  
 Juan de Sancho  
 E. Morale



Para Nobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or certificate.]*





Para copiarlos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. Fernando Arguallanes Comis. Es. de S. M. pp. M. V. m. m.  
y al nos. Ayuntamiento de esta Villa =

Certifico y doy fe; que habiendose visto por dicho

Ayuntamiento el testimonio librado p. Fran. Sanchez Director  
en diez de Abril, en q. se halla inserto el Acuerdo que en el  
mismo dia celebraron los S. de la villa de San Vicente  
que su Presd. en el mismo dia paso al de esta  
con su oficio, acordó en este dia con vista tambien del  
exponente p. el Pro. Indico Pen. D. Juan Antonio de  
respon. lo que ala letra como el de la misma exposicion sigue

Exposicion } El Pro. Indico Pen. de este com. ha visto el acuerdo  
de la Villa de San Vicente en la qual combiniendose en la Sentencia  
de la Resolucion relativa a que los Terrenos dados en com-  
pensacion de subministro sean comunes en sus Partages,  
y no se labren sino en los respectivos turnos de la q. se  
aq. corresponden con esta Disposicion no se en-  
vienda como Barbecho ya echo p. su multitud y veni-  
dad de personas q. ocasionaria ya qualquiera novedad,  
y pues que se hizo la delimitacion ha creido de su precisa  
obligacion hacer varias observaciones. Este Ayuntamiento  
no trepido un punto en oficiar p. q. se notoriase por  
Causa en San Vicente como efectivamente se ha echo aquella  
Disposicion tan luego como el Exponente propuso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

constante se estaba tratando de labrar en los terrenos  
promisquados, y no labrados de la ofa de Alpalanca  
sembrada y para recogerse, y no entendio que en ello  
causaba la menor novedad sino que se conformaba  
con lo acordado por ambas Villas, con lo propuesto p.  
los interesados en los terrenos en el Exped. Instruccion  
que comitio el R. Consejo al S. Inmend. y con lo q.  
lo fue a aquel Sup. Tral. p. aminorar los perjuicios  
a una virtud los Lavadores no propietarios y sena  
reno pretendian la remission del pp. en todo  
de los terrenos en todo sus aprovecham. No era p.  
de esperar, ni aun podia concebirse de este ty. mo  
a lo mismo se refieren a realman q. aquellos acuerdos  
y propuestas fuesen aparentes y falsos p. a saborear  
se, y equibocar al Consejo, y su comisionado, y mendo  
quando los Procedim. adaptados en describir. de los  
terrenos no vendidos no han demostrado q. en la  
ofa de Alpalanca han resultado usurpadas un  
mil setec. tas o mas fund. Sin algun titulo bueno,  
ni malo, y quando existieren mendo expreso con otras  
ellos imaginados q. continuan grandes marradas en aque.  
lla ofa. a instancia del R. Consejo q. expone de reconocim.  
y trataron asegurandose sus valores p. los Propios a q.  
corresponden. Sobre el supuesto mismo de q. los titulares  
Propietarios no podian aspirar a un Diferente por  
aquella Dispencion adaptada y propuesta.



ni era conerthas. con el d'ellas porciones comunes, y no  
enagenadas. Ni en el Ayuntamiento de Samon. ni en el  
Particular hubo una oposicion siendo de aquella  
villa todos los que se hallaron partiendo y de Suge-  
raron del pago, y de aqui se penetraria este Ay.  
e. a ninguno de aquellos Vecinos Proprietarios, <sup>o no Proprietarios</sup> podia  
ocurrir hallarse en libertad para volver a labrar en Veran-  
o en esta misma ofa que hade recogerse este Verano  
contando las Partidas, intercepando los Abrevederos  
y multiplicando las ofas, y por conveniencia que qualquier  
quiera q. atente a este echo mismo a los dos Secundarios  
mancomunados en Partes devia saver perdida el trabajo  
y no podia Defender el sembrado por mas dueño que  
fuese segun que sucede con las innumerables  
Suertes heredadas o de Dominio particular no cerca  
qas ni las ofas todas. No se ocultaba, ni oculta esta  
Verdad a nadie y asi es que la Prevision de repartir  
a labor terreno de su nueva adquisicion del Pio. de  
Samon. D. Juan de Marquez vino a descubrirse  
por el q. expone ya en este mes de Abril tiempo de ser  
importante. El Ayuntamiento de Samon. si sea su  
Pvor. que existo su acuerdo ha debido no tener pre-  
te que para ser justa como reconoce aquella citada  
Disposicion de unificacion de Partidas y limitacion de  
Lavoros de ambos d'ellas ofas, lo es y seria perdieren sus  
Lavoros los que las hubiesen como por mas q. fueren  
que serian incomparables <sup>te</sup> mas los que tienen





Para despachos de oficio quarto nro

SELLO QVARTO, AÑO DE M  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEI

se sembrado y quedauan p<sup>ro</sup>curado y sin pasados a veneficio  
de un conuo numero que sembrare en la proxima se  
mentera; Pero hay mas que en toda la ofa se  
Alpalante en cinco o seis mil fanegas todos los labrados  
son dos tercios que escarian <sup>te</sup> haran veinte y quatro  
y no el P<sup>ro</sup>vey sino uno dicho P<sup>ro</sup>. y otro d<sup>o</sup> Alon-  
so Abela o su hijo qual puede el Ayuntamiento p<sup>ro</sup>m-  
uualizar solo en una combeniente como lo ha echo  
el P<sup>ro</sup>. Ena Duprecias. inmedad, y la especie que  
rola en el acta del Ayuntamiento se sabe en quanto  
hace merito se que sin embargo de aquella Disposic.  
haya necesario se hubiesen fixado los rurnos que  
lo estan en la ofa indinan a creer del P<sup>ro</sup>. que  
dize que la solitud que conviene deve apelar unica-  
mente a los Barbedos de la Acomada Royal, ya porq.  
son de otra entidad y ya porq. en verdad la Acomada  
que no era ofa de labor no tenia t<sup>u</sup>no estable-  
cido. Se precia el exponerme de proceder con tanto  
celo publico en sus geraciones, quanto buena fe en  
sus producciones, y sinq. sea unico combenit en que  
se modo alguno puedan d<sup>o</sup>ntenerse los terrenos  
de la Acomada porque un era baldio ni el P<sup>ro</sup>pio  
para sugetarla a mitad o tercera parte sobre el  
Ingenio y que devan d<sup>o</sup>ntenerse las enagenaciones





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Nueva otra Determinacion conviene enq. el Ayuntamiento de Sanín. se funda enq. Barbecho y ella su provision haia que se acuerde el turno que deve ser al instante, pero no tan absolutam<sup>te</sup> que se entienda para un tiempo en pequeños trozos con clavos, y metido que ocaionen perjuicios incomparables mayores, publicos y particulares. Asi que cree deve conservarse en los dos extremos Mercañdo a punto y deuido efecto lo resuelto en quanto ala ofa, y procediendo se en seguida a fixar el turno en la obra era acordada y al reconocimiento de los Barbechos hechos en ella ardivandose la siembra de los que estan sembrados en terminos que no perjudiquen los partages de los sembrados y que sea a recogerse, ni de q. no se enagenen, y esta en el todo en el dominio comun que los Propios segun que no duda el Prior. lo resolveria el Ayuntamiento. Valencia publicana Abril diez y nueve de mil ochos<sup>tos</sup> diez y seis = Juan Antonio Duroson.

Hecho en esta villa de Valencia publicana a v. de abril de mil ochos<sup>tos</sup> diez y seis. Los Sres. q. componen el Ayuntamiento de ella, y avasos firmaron, firmados en las Casas



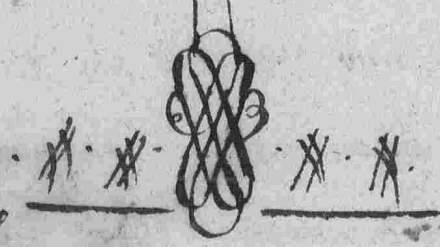
cominoriales con la Prendencia <sup>or</sup> el S. Joo en virtud  
de la exposicion <sup>o</sup> del Prox. Pov. <sup>o</sup> que antecede aforada  
con: Que por lo respectivo a los Barrechos epeccados  
en la Acordada Royal en el modo referido, eni como  
los que si fuerdo se hagann, por este año se quedann  
preparar para su siembra, quedando <sup>o</sup> deya ende  
mismo año citada Acordada en la parte enage-  
nada incorporada a la ofa de Alpalanque p. si siem-  
bra y enyorno en lo suscribo quando le troque su  
título a la misma ofa por el <sup>o</sup> con establecido de  
mucho tiempo en esta parte; entendiendose sin pe-  
juicio y tanpa tanto que otra cosa se resuelva  
por la Superioridad: Que por lo respectivo a la ofa  
dha. de Alpalanque, este <sup>o</sup> Ayuntamiento no puede descono-  
cer las reflexiones que el <sup>o</sup> Prox. hane en la referida  
Exposicion, ni meno de este <sup>o</sup> Sennio: que las con-  
diciony barrechadas tengann que podenn por su  
Puenos, mas en el estrecho de firmar un <sup>o</sup> con q. sea  
vni a las dos villas arrasando los abusos que se  
han visto praticados en años anteriores sembran-  
dose indistinctam<sup>te</sup> en qualq<sup>va</sup> sitios e imposibilitan-  
do en generalm<sup>te</sup> el passage, a cuerda de Neve a  
puro y debido efecto lo determinado p. este  
Ayuntam<sup>to</sup> para la cesac<sup>o</sup> de Lavorey a la misma  
ofa en la q. quando troque su título se harann la  
siembras de vnon con las tierras enagenada  
de la dha. Acordada. Y para que venga a serne Acordada





la deuda inteligencia la Villa de Sanvin<sup>te</sup> con  
 insercion de la expresion citada de estienda el  
 correspond<sup>te</sup> Ferrnimonio y se dirija con oficio en  
 concepcion por el<sup>or</sup> P<sup>re</sup>nd<sup>te</sup> al que se le pare en  
 diez del corriente el S. Alcaide mayor de aquella  
 villa viendose al libro capitular entre Acuer-  
 do y lo demas relativo a el = Conto que se condu-  
 yo entre Acuerdo de que doy fe = Fernando Malera  
 y Campo = Fran<sup>co</sup> Vinay de Rivera = Fran<sup>co</sup> del Pilar  
 Penaranda = Antonio Lopez = Fran<sup>co</sup> Mateos = Juan  
 Antonio Torreson = Antonio = Fernando de Agallanes  
 Leonis.

Lo inserto correspond<sup>te</sup> a lo que se  
 hallan incorporados al Libro Capitular del año cor<sup>te</sup> que obra  
 en la C<sup>o</sup> de Ayuntamiento a mi cargo aq<sup>e</sup> me venitas. Ten  
 fe y cumplimiento de lo que demand<sup>te</sup> antecedent<sup>te</sup> pon  
 go el presente que signo y firmo en esta Villa de Valencia el  
 Alcaide, a veinte y dos de Abril de mil ochoc<sup>to</sup> diez y seis.



Fernando de Agallanes  
 Leonis.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MDCCLXXXVI  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Handwritten signature or text at the bottom of the page.]*

Abail demid de diez y seis de Mayo de 1764. La Real Audiencia  
y Ayuntamiento de ella. En su Ayuntamiento y  
la Capitanía General de España. En virtud de lo que  
me d'el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz. Fue la resolución  
por el Ayuntamiento de Badajoz. Se ordena a los  
relas de este y otros de los que se han  
y que agieren y se repudica a parte de las que  
se que se comen. Asimismo mandaron por  
las que se dan a los que se dan  
que las cabras sean los que se  
de los que se dan a los que se dan  
mediante de las que se dan a los que se dan  
salgar a poner sus majadas a las sierras de las  
donde se ven tener sierritas, vago con ellas  
reducir Ducados que se dan a los que se dan  
reunificandolo que por este se mandaron  
firmaron a los que se dan a los que se dan  
que se dan;

J. Matiaín, Fernando, Carrillo

Sancho  
Sancho  
Sancho

Acuerdo En la villa de San Vicente a diez dias del mes  
de Mayo de mil ochocientos diez y seis los  
señores Regidores de Ayuntamiento. Extraordinario de este dia  
que abajo firman y se expresan a el Alcaide  
Congregados en la Sala de Estudio del Sr. D.  
Mayor su Presidencia por ante mi el Escribano Pu-  
blico de esta villa ejerciendo tan el propietario  
por su ausencia digeron: Que habiendo oficiado  
a esta Jun. y Ayuntamiento el M. S. Obispo  
deoria, señalando su entrada p.<sup>a</sup> confirmar  
en esta Iglesia Unica Parroquial la tarde del  
dia inmediato a mañana, y Remitido dicho Oficio  
por el Conducido a otro casi igual con q. tambien  
de lo mismo a el Cabildo Ecol. de esta villa; luego  
Oficio a entregado a el Sr. M. Mayor el te-  
niente cura D. Juan Flores; habiendo en su  
comp. D. Samuel Picon corrigido se diese  
a su M. Alcaide, asegurando que no corres-  
ponde a el Cabildo Ecol. señalarse ningun co-  
pedage entre los miembros a otros Cabildos: Añe-  
to a no imponer a el Pueblo el peso de otro  
Alcaide p.<sup>a</sup> el actual dicho Sr. Obispo que se  
espera in p.<sup>a</sup> sus sucesores q. puedan venir  
a confirmar; Conociendo por otra parte



el Ayuntamiento. <sup>to</sup> la equibocada <sup>to</sup> el Impolítica  
Opinion de la Tenienty Luxas, y el deprecias  
con que en esta parte se ultrafa el Decoro de  
la alta Dignid. Episcopal; para que dho  
cabildo no alegue en lo suscrito ningun Dño,  
que pudiera alegar si a hora se hiciere este  
exemplar, acordaron se ponga en officio  
alos Tenienty Luxas por hallarse ausente  
el Propetario, afin de que preparen a su  
y su <sup>ma</sup> una casa q. sea muy decente enca  
los Individuos del Estado Ecco; En el ter  
mino de quatro horas conserren por locicio  
lo que vuelba el Estado Ecco en la presencia  
licencion. Descomdo estar preberido este Argum  
<sup>to</sup> afin de que tenga su <sup>ma</sup> casa muy  
digna, y no se encuentre en la calle ni el rui  
no de su llegada, acordaron tambien sin que  
sea visto proouer por <sup>to</sup> Joseph <sup>to</sup> q. que el Ca  
bildo no alegue Dño en lo suscrito, se coloque  
por la Licencion de la <sup>to</sup> en la casa de D.  
Don. Marquez Benaranda, Arcediano  
de <sup>to</sup> y Dignid. de la misma <sup>to</sup>.



Iglesia a donde es el M<sup>o</sup> Obispo que viene a confirmar; fue por este así lo acordaron y firmaron de que doy fe

D. Amatriayz

[Signature]

Jenaranda

Cavillo

[Signature]

[Signature]

Arreem

Domingo Escobar

Acuerdo sobre un be-  
pratos Vecinal  
a los Suministros  
no abonados en la  
Cont.<sup>a</sup> y manda-  
do reparar por  
el S.º Intero

En la villa de San Vicente a nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos diez y seis el Señor D. D.º Santiago Amatriayz Alc.º Mayor e Jefe de D.º Juan de Pinos, D.º Juan Cavillo, Alonso Bujero y Fran.º Braco Regidores, los dos primeros por su Estado Noble, y los ultimos por el Real, D.º Jose Bermejo Diputado de Abarcos, Juntos en su Ayuntamiento Sala Capitulor, con asistencia de Fran.º Pastor Claros Sindico Pro.º Gral.º y Personero, y así mismo D.º Diego de Ribera, D.º Jose Cavillo, Jose Valle, Domingo Marques Fosseda, D.º Juan Mendosa, Pedro Cerbera, Juan Marquez Dominguez, Pablo Marques, D.º Juan de Pinos Escobar, D.º Jose Sill de Palacio, y D.º Alonso Abela, los que han concurrido en la clase de hombres buenos y honrados del Pueblo, a el Consejo abierto que se ha celebrado para el que han sido citados otros de la misma clase, que por su ausencia



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

y ocupacion no an concurrido, y firman con los  
demas en credito de su conformidad. dixeron; que en  
atencion a haberse hecho por esta villa varios sumi-  
nistros de Pan Baza y cebada a las tropas ecuanas y tran-  
seuntes por ella en virtud de Legitimos Pasaportes desde  
el año de 1808, asta el de la fin, y haberse hecho el  
concep. <sup>te</sup> Haviendo a el d. Intend. <sup>te</sup> Fial de este Esto  
y Provis. afin a que su Imp. se admita en cuenta  
de contribucion. a las que se an hecho referidos sumi-  
nistros sin que aya tenido el debido efecto a su ad-  
mision como parecia conseq. <sup>te</sup> y si mandado en virtud  
de Informe de la Gov. a. debere hacer reparto Vecinal  
como esta prevenido, y que ala mayor brevedad se  
remita su Imp. con el de Dier y diez por ciento  
del valor de Propios, y los Servicios y <sup>te</sup> ~~tanos~~ para  
el pago a los subalternos de la R. Aud. a. de esta Pro-  
vincia, y no habiendo efectos a Propios para cubrir  
estas partidas ni las a primera Clase del Reglam.  
como Remita a los Libros de Arrendamientos, en virtud  
de los que se an formado las cuentas, a condaban  
<sup>te</sup> ~~de~~ <sup>te</sup> Haviendo sus medidas en que proced. la li-



quidacion de lo que resulten á deber los Propios por las  
razones indicadas, se formare Reparacion. en su todo  
los Vecinos concubientes á proporcion de sus facultades  
y se haga los Pagos ala mayor breved. y ábitar los aque-  
nidos que estan prebuidos; Y para Reparacion nom-  
bramos y Nombramos á D. Jose Gill de Palacios, y Juan Man-  
ques Dominguez á quienes se les haga saber p. su acepta-  
cion y Juram. y que se ponga á continuar. de este Acuer-  
do certificar. el debito, y el Decreto original del P.  
Intend. que por este asi lo acordaron y firmaron los  
que supieron de que doy fee =

✓ D. Anacleto Penaranda Manillo  
Bernero

Canon  
Perez / Camillo / Lopez / Duro / Lid / Cochivera / Palacios  
Alonso / Novela / Marquez / Valle  
Mendoza / Excoy / Mabel / Melchor / Antero  
Cabrera / Dominguez / Pedro  
Fegada / Moxer /  
Domingo / Porro / Curva





Acuerdo y En la villa de S.<sup>ta</sup> Orenta a nueve dias del mes de Junio  
de mil ochocientos diez y seis del Ayuntamiento de S.<sup>ta</sup> Orenta,  
de este dia que se expresan a el Margen, Junto en D.<sup>to</sup>  
Ayuntamiento. y Sala Capitulada por ante mi el presente  
Edmo. dizecion: Que en atencion a la falta q.<sup>ta</sup> se advierte  
de Cirujano aprobado a nota y Opinion que abita a el  
Vecindario en la curatida de las causas Fisicas, y haber  
suy examinados en el Pueblo, y deseando el Ayuntamiento  
que se realice el que sea a la Opinion y consentimiento  
del Publico p.<sup>ta</sup> verificar este suceso, y que el reparo  
miento se haga Intelectual para apurar quales son  
estos acordaron el que se pase casa Sta por el P.<sup>ro</sup>  
Personero y D.<sup>no</sup> Diego Vid de Ribera, acompañados del  
Edmo. de Ayuntamiento. y Explorar la voluntad del Vecin  
dario, haciendole presente el precio del ajuste con bene  
condicionalm. este Ayuntamiento. y el Cirujano D.  
Am.<sup>o</sup> Arnelas para que no aleguen ignorancia, y ver  
tificada esta dilig.<sup>a</sup> traigase p.<sup>ta</sup> acordar lo com.<sup>o</sup>  
que por este asi sus mds. lo acordaron y firmaron  
a que doy fee =

D. Am.<sup>o</sup> Arnelas Penaranda Manuello  
Caxos E. Armo  
Domingo Porro  
Caxos





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

*Nota: Esta continuation ponga el exped. formado a instancia de  
Diego Pulido, y todo quanto en el se halla obrado en virtud  
de la Real orden de la Audiencia de esta Provincia; y para que  
asi conite a los efectos prevenidos ponga la presente que fia  
mo: P. Vicente y Ferrn die y seis de mil ochoc. die y seis.*

*Sanchez*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diego Pulido vecino y abastecedor de carne  
de la Villa ha presentado recurso en el  
de esta Real Audiencia solicitando  
y a fin de instruir el expediente se ha  
de mandar esta Superioridad que se  
tamiento pleno con precisa asistencia de  
Diputados y Caballeros informe acerca del  
contenido de dicha solicitud de que acompaña  
copia certificada. Lo comunico al  
de orden del Real Acuerdo y su cumpli-  
miento dando aviso al recivo.

Dada que a Vms muchos años  
Caceres 30 de Abril 1815

D. José Fran.  
de la Peña

Señor Diputado del Sr. de la Villa de S. Vicente



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Copia  
Excelentissimo Señor - Bernard  
Pelayo en nombre y virtud y poder  
que fuere de Diego Julid vecino  
de la Villa de San Vicente ante V.E.  
por el acuerdo que mejor convegiere  
y paresiere y digo que en veinte y  
quatro de Setiembre del año ante  
dicho se remató a su favor el Mar  
to o Carnes en dicha Villa, con la condi  
cion de haver de dar la libra o bacia  
carnes y matic al precio once  
quenta en once merced de oro y a diez  
en el mes siguiente, que el mismo  
abastecedor havia de elegir. Ha sido  
tal la mortandad de ganado que se  
ha experimentado tal la que hasta  
ahora. Diego Julid a quien se le han  
momento sobre cuatrocientos marcos  
tan considerable la subida que han  
tomado los precios de los mismos gana  
dos por la explicada causa, y tan  
por sus perjuicios y penurias



que mi parte la ciudad suplen  
de y las de de sus resultas, y para  
evitar su total ruina, y haver  
de negociar con aquel Ayuntamiento  
y Junta de Abastos a concederle una  
obra moderada en los precios a topar  
toda el tiempo del remate no pre-  
de menos recurrir a esta Superin-  
tendencia a fin de que se sirva certificar  
Acá en cuya virtud = Suplico a V. E.  
que teniendo por presentada el pro-  
ceder con el testimonio en relacion del  
referido remate se sirva mandar  
al Real el conveniente Real Depa-  
cho Cometid a la persona que  
fuere al Real agrada en el Real  
Acuerdo para que ante ella se pre-  
sienten las justificaciones que desde  
luego ofrece en razon de la mortan-  
dad y escasez considerable de car-  
neria que han tenido las carnes  
en esta Ciudad se le conceda el que  
pueda venderlas al precio de quin-  
ce quantos o al que se considere  
justo y arreglado por esta Superin-  
tendencia que pid. jur. o. l.





Señalada Don Jacinto Quintanilla  
Bernard Delayo =

Es copia de su original en que yo el Sr.  
Escritario de este Real Audiencia  
de su Orden certifico = Caceres a Treinta  
de Abril de mil ochocientos diez y seis =

Don J. F. Quintanilla

rela Berna

casas comunales a la villa de San

miembre 11 de Mayo de 1816

Alcaldes y  
Consejeros  
Doyers  
Barco  
Bernes  
Mosado  
Pauos

Para proceder en conformidad con la Real Cédula que  
tiene de costumbre, es necesario se unan a el Exped.  
una certificación legal al Acta del Ayuntamiento; una ra-  
zon circunstanciada de las compras de Ganado, sus clases,  
los dueños, tiempo de la contratación, y precios: Es tam-  
bien de hacer pongan a manifiesto los libros de Roma-  
neo que deben tener el Abateador uno, y otro el Carri-  
tero, y sobre la cobranza de estos antecedentes se da-  
ra el Informe: Fize lo acordaron y firmaron a  
su modo lo que supieron, y se anotan a el Margen a  
que doy fe

Don Juan de Dios Manilla  
Penaranda

Don Santiago Amador  
Jose Bernes  
Juan Sanchez  
Moxus





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO MARAVEDIS, AÑO DE OCHO CIENTOS DIEZ Y S

*me y año de el curso noifque el dñia que anoo  
La Diego Pulido en persona se quedan enteros*

*Lancho*





Para despachos de oficio quatro mrs.

# SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Relacion jurada que presento Yo Diego Pulido Vecino y Abastecedor de Carne de esta Villa del Banado que he comprado con expresion de los señores D. J. S. no haciendo a todos generalmente por haber comprado baxia y M. de Pacina por comision de algunos Armados pero en caso necesario presento el libro de Romano por donde aparece el perjuicio de aquellas que por final adiciones en esta Villa

	en machos con maldos	precio a que se comp.	importe en rs. v.
Primexam. comprada a Juan Melchor su quel Carraxero y consocios	327	a 31	10 157
A los mismos	60	a 60	3 600
A Diego Pasco	36	a 30	1 080
A Adica y Promexo	32	a 26	832
A los Pastores de Vicente Morales	32	a 28	936
A Pedro Carrasco y Comp. <sup>ra</sup>	151	a 22	3 322
<b>Total imp. y Caverzas</b>	<b>618</b>		<b>19 307</b>
Perdida en la farmacia	248	a 31	7 688
Muertes por el temporal y enfermedades	370	Perjuicio	11 619

De manera que las 618 Caverzas compradas a los precios que han expresados importan 19 307 rs. v. y Abastada 248 pesada en la farmacia quedan trescienta setenta y tres que se han muerto por el temporal y enfermedades por lo q. Muestra el perjuicio de once mil seis cientos diez y siete rs. v. salvo Texas. Alas que se ve añaden dos mil x. que se han perdido en las veinte o veinte y quatro meses que se han pasado en la farmacia Pacinas, no pudiendo decir los señores a quienes se compraron por haberlos hecho por comision mia de Pedro Dominguez y otros Vecinos de Salorino, como aparece del libro de Romano. por cuyo valor es la total perdida 19 619 rs. v. Un haber miento del perjuicio que se sufrió en las 248 caverzas pesada por menudo en la farmacia a precio de diez y quatro tt. que asciende a mas de tres mil rs. San Vicente y Araya 23 de 1816.

Diego Pulido



OCIDENTALES DE BADAJOZ  
CANTON DE BADAJOZ  
CANTON DE BADAJOZ

Faded handwritten text, likely a list of names or addresses, possibly starting with 'Don...'.

100	100
200	200
300	300
400	400
500	500
600	600
700	700
800	800
900	900
1000	1000

Extensive faded handwritten text, likely a detailed list or report, possibly containing names and addresses.

Diego...  
[Signature]



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. N. Ayuntamiento

Diego Pulido Vecino desta Villa y Abastecedor de Carne y Celleras a V. S. devdant. Expone: Que habiendo oído y visto las Audiencias territoriales desta y su vecindad con el objeto de manifestarle los hechos y verdad que aparecen por mi escritura y que originales he presentado a este Ayuntamiento y habiendo visto este para hacerlo con mayor exactitud presente una cuenta circunstanciada de las compras y vendido que manifieste cargo y datos para censuristas benoel y magremente de expensas, resultando por consecuencia que habiendo comprado las Caverzas que V. S. beza por la adsumta cuenta a los precios que en ellas se expresan como las que se han remanado en la farmacia se patentiza por dicha cuenta q. devdant. presento haberse perdido en las 3<sup>tas</sup> Muertas por el temporal y enfermedades la cantidad de 13612 r. 5 m. 5 c. de los Texas que con los dos mil perdidos en las Meses Vacunas que se han consumido en dho. Abasto asciende la perdida total a 13612 r. Sin hacer merito de may. de 3000 r. q. se han perdido en las 248 Caverzas consumidas en la farmacia por memoria a precio de 10 cuartos r. como todo may por menor. Resulta de dha. cuenta y para lo que y cumpliendo con lo mandado.

Suplica a V. S. que con vista de dha. cuenta se sirva por su beben y determinar como por dho. oviere en justicia que pido de San Vicente y Mayo 23 de 1816.

Diego Pulido

Decreto y Cotas Consuetudinales de la villa de Merina 16 de Junio de 1816.



señalada por el Intermedio y Real Provision  
de la Aud.<sup>a</sup> de esta Prov.<sup>a</sup> de acuerdo el Ayuntamiento  
Extraordinario Legitimam<sup>te</sup> Comocado a  
el efecto y otros asuntos del Servicio  
del Rey y de la villa, que por la conti-  
nuacion de las perdidas ocasionadas en  
el Ganado de todas clases por la Inverna-  
da y tardia Primavera; y teniendo a ma-  
nifesta que sobre la perdida sufrida en  
el Ganado consumido en la carne en  
sufrido antes el Abateador sea en el Ga-  
nado Nuevo por el temporal y no consu-  
mido por el Abateo, ha creydo el Ayun-  
tam.<sup>to</sup> por un efecto de la Unanimidad (aun  
que la ley no lo permite) por principios  
equitativos de Naturalidad y de D<sup>no</sup> publi-  
co Social, el que se ponga a la carne en  
el Abateo un sobre precio a la carne  
que parezca mas Nacional q.<sup>a</sup> sacar tres  
mil Reales de vellon, los mismos que  
encomendados a el Abateador hagan men-  
or las perdidas, y recibidos que los ten-  
gan base otra vez la carne a once quar-  
tos libras q.<sup>e</sup> es el precio al Remate.

Vase en sus Semanas y Condiçiones



el Interés del Pueblo que consume con el alivio gracioso  
hecho á el Abaccedor á Impuestos de la Comunidad se fijos el  
sobre precio de la carne tres quartos en libra por manera que  
el Consumidor la paga á quatro quartos;

Es de hacer pues q. evitar confusion y pro-  
ceder con la Claridad que desea la Just. en tan importante  
asunto, y que la carne vase pronto á el precio del Terrero  
que los quatro Regidores y los dos Diputados de Abacos al  
tenen por Serranias y basta multa de veinte Ducados  
aplicados en la forma ordinaria el oficial de carne y el  
Abaccedor no comencaran sin la precisa asistencia del Regi-  
dor ó Diputado que escribiere á semana, quienes recibiran un  
Quaderno cada uno Rubricado es sus ofis por el S. M. Mayor  
y lo mismo el Abaccedor y oficial de carne; todos los Domin-  
gos se tomaran sueny á presencia del Ayuntamiento. Meno á el  
Municipal oficial de carne y á el Abaccedor, q. evitar los  
Fraudes que pueden ocasionarse á estímulo del Interés se pon-  
dra terraza con llave separada en la Puerta de la Carniceria  
y tendra su llave el Municipal.

Atirando este Acuerdo con trascend. á lo sub-  
scrito en sus efectos, y fabricando á las diligencias presentadas  
por el Interesado un testimonio del Acta del Realto segun  
le tiene por el presente Escribano á



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exponer a la parte, y vuido a el Memorial  
luenta presentada y R. Provision de la Aud.  
agregarse todo a el libro de Acuerdos de puen-  
te uno, y pongase un Edicto en los sitios de  
los tumbes p<sup>o</sup> que llegue a noticia de Publico  
el sobre precio de la carne, y los motivos en que  
se ha fundado el Ayuntamiento. asi lo acordaron  
y firmaron con su mud. lo q. supieron de que  
doy fee-

D. Amathay y

Bernardo Carrillo  
Bermese

Canal

Desado

Sanchez

Sanchez  
Morales

Nada y Doy fe a el libro haben firmado, y firmado de rrito que se pre-  
viene en el ~~libro~~ antecedente en el rrito y tabilla acorumban-  
da; y para que asi conste lo pongo por







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El día que fuimos presente y tuvo diez y seis de mil ochocientos  
diez y seis = Enm. = Acuerdo = vale = Sanchez

Notif. En dicho día meç y año notifiqué el Acuerdo anterior en la  
parte que toca a Diego Pulido en su persona y de quedar  
enterado doy fe = Sanchez

DO  
En dicho día meç y año notifiqué el Acuerdo anterior a Toré  
Nevado oficial de carnes en su persona y de quedar entendido  
doy fe = Enm. = Acuerdo = vale = Sanchez

Termin. del remate En la Villa de S. Vicente a veinte y quatro de septies  
de mil ochocientos quinze estando juntos y congregados los  
vecinos del Ayuntamiento de esta Villa en las casas capitulares con  
asistencia de su Hon. síndico como día señalado para el remate  
del dante de carne, y horas como las once de mañana  
en donde concurrieron otros varios vecinos, despues de vari-  
as pujas por Pedro Buena, y Antonio Sainza, la mejor  
Diego Pulido en dar la libra de carne de vaca, Carnero, y  
Macho a once quartos once meses del año, y otros adiere  
con la condicion de que por el dicho Pulido se havia de legar el  
mes de lo diez quatro libras, con condicion de que havia de  
poder tener en la dicha destinada y los machos de cien  
atruentas cuercas de dicho ganado, yu entiendo para po-  
der aprovechar en la primera siembra, la que le fue admiti-  
da, y rematada luego que llegó la hora señalada, y n



haver otra persona que la mejorare; y en su consecuencia  
por el Señor presidente se le dio la orden para; y para  
ende pedirle fuesen e presento Miguel Gomez Carreras  
y ambos juntos, y de mancomun, y por el todo insolidum  
se obligaron con sus personas y bienes a tener e cumplir  
dicho aviento con carne de las tres especies de uena cali-  
dad atodo lo qual fueron presentes por testigos Anto-  
nio Sarrago, Pedro Bueno, y Juan Gonzalez Marques  
que firmaron con dichos Señores los que supieron de  
que soy fe = D. Amador = Ribera = Marques = Men-  
dora = Juan Borad = Fereda = Diego Pulido = Antemi-  
nacion = Sanchez Moroso = 11

Corresponde con su original que obra en el Libro de Anexados  
del año ante proximo a que me remite, y en cumpli-  
mto de lo acordado por el Ayuntamiento y J. que lo com-  
ponen de este año de la fecha, libro el presente, que  
hago, y firmo en el día veinte e diez y seis de Junio de  
mil ochocientos diez y seis

XX XX - XX - XX XX  
1806

Juan Sanchez Moroso

1806

Memoria de la Ciudad en la Villa de S. Mateo a veinte y cinco dias del  
mes de Junio de mil ochocientos diez y seis: Los J. que com-  
ponen el Ayuntamiento de este día son: el Sr. D. Juan San-  
tigo Amadoriagn Merde mayor su Brind., D. Juan  
de Rojas Enoraz, que D. Juan Castillo por hallarse ausente  
Nouvo Rojas, Juan de Rojas Mercedades por ambos  
ciudades, Juan Borad y D. Jose Beamesfe Diputados  
en su nombre concaristancia de D. Juan. Canton



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Quero Vnō indio, y Tenexal de dha Villa y su comun por  
ante mi el Año de el Tunto en m sala capitular como  
dia señalado para el remate de la carne, se presento An-  
tonio Sarayo e hizo postura de dar la libra de carne tod  
el año de mucha capada de do palus, cannero, y vaca  
de catorce quantos, con la condicion de que se le a de señalar  
terreno en el cabdio de caru & Diego para el garras  
de dho avants mediante acitar el hudo para sembrar  
el año que viene protestand no reclamar lebrante en  
tod el año: Juan Mendez la mesora vafe de iguales condi-  
ciones, y protesta atrece quantos los dos meses que le acomodate.  
Sarayo la mesora atrece quantos tod el año: Juan Melchor  
los tres meses que le acomode n adre quantos libra, y el resto  
del año a trece: Juan Mendez la mesora, quatro meses a  
los doce: Diego Pulido los cinco meses adre, y el resto a los  
trece; y no haviedo havido otra persona que la mesora  
quiere ya la hora señalada de las doce mande su mnd  
y demas señores previa la voz de una, dos, y tres se le remata-  
re; y haviedo me le pedido pador se presento Jose Valle m  
combeano quienes Tunto, y eman comun avor de uno y  
cada uno & por si invidum se obligaron con sus perso-  
nas y bienes al avants y mntid del ramo  
& la carne queba expreia de egun y en lo  
terminos que aparece; atod lo qual fue  
non presenty por testigos D. Diego Sid  
& Ribera, Dn Ramon Peñaxanda,  
y Don Marques Dominguez Vnō de esta



Verdaderamente firmaron los señores con sus nombres  
los que impicieron & que soy fe=

J. Anatrias Juan de Casas Beredo  
Penaaranda  
Munillo  
Cano  
J. de Sanchez  
E. Ochoa

Acuerdo de la Real. de S. M. de 1787 en la Ciudad de Badajoz a die y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y siete años  
y seis: Los señores del Ayuntamiento de esta ciudad que se expresan al  
margen de aqui. Que exigiendo la salud publica segun  
se tiene recordada vejez de edad, a salarivar un profesor  
de Cirugia con aprovacion, idoneidad y demas requisitos  
de la ley, que sugiere por esta formal al obligacione que le  
imponga el Ayuntamiento, de encargarse de curar segun las  
reglas de su arte a todo genero de personas sin distincion  
de clases; Y habiendo en obsequio de la humanidad publica  
de el proyecto, se declara con preceps. Don Juan. Araujo, D.  
Diego Gomez, y D. Antonio Arand., entre quienes elegidos  
Acord., y pidiendo se miba. anuales de salario, explorada  
la voluntad qral. del Pueblo por el presente Srno. y otras personas  
designadas al efecto p. el Ayuntamiento, resulto de qral. conde-  
tinn. popular de sacar la cenda de dho. Arand. por el ind-  
cado salario, haviendose la demanda inexcusable cada  
un año ala manera que se practica con el medico,  
enfuerra de lo qual acordaron que se invite a llamar  
ad. Antonio Arand. y se formalice una dho. que ponga  
en claro las obligaciones respectivas del Profesor y del Ciudad-  
ano: Que por esta an lo acordaron y firmaron los

- S. M. de Mayor.
- S. M. de
- Jr. Gamillas
- S. Boyer
- S. Barco
- S. Cano
- S. Beredo

Mrdel. degia dos fees = lados tambien an-  
mians que habiendo de licencia de palatia el Barro  
doce y a un y Pencia Morale. Se permitia vendan en  
Carniceria separada de la a razon de diez quatro  
libra, se demogue de Solucion; que an lo acordaron  
y firmaron humedes. Entre xof. l. v. m. v. = v. =

J. Amalio y Gerardo y Manillo  
Jose Bermejo  
Man Sanchez  
E. Ochoa

Acuerdo En la villa del. Viene a favor de dias de mes de Julio  
a mil ochocientos diez y seis los d. que componen  
el Ayuntamiento de este dia que se notan a el Mayor que  
abajo firmaron el que sabe con asistencia de su hon.  
Jindico Real por ante mi el Torero a el digeron que  
se una a el presente libro por el Orden de su Antiqui-  
dad el acia testimonial que el Ayuntamiento se alen-  
cia Remite a el acia con su fin a el ultimo Mayor  
sobre la Division de Toreros, y en ella se contiene  
que este Ayuntamiento y sus Apoderados hagan proposi-  
cion a el Torero, las que hechas y Publicadas





Para despachos de oficio quarto terso.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en este mismo Acto devian mandar y man-

daron se unan al continuar, y por termin<sup>o</sup>.

se remiten con oficio al Sr. Presid<sup>te</sup> del

Ayuntamiento de la villa de Calencia, exigiend<sup>o</sup>

de su celo por la mejor armonia de una y otra

parte se sirba publicarlos y ponerlos a la

mayor brevedad; Acordaron tambien asi mis-

mo que en obsequio de los mayores intereses de la

Agricultura, y en uso de los N. Privilegios y Pro-

visiones que existen en el Archivo de esta villa,

para que en la Encomienda de Piedra Blanca salga

el Ganado de Cerda a las 10<sup>as</sup> el dia de todos San-

tos, y cada un año, pagando los Labradores el

fruto de la Sella que este en los sembrados y

siesta de labradores nombrados por el

Adm<sup>o</sup> de la Encomienda y el Ayuntamiento; Y adese-

to pasara el presente Libro a notificarse a los

N. Provisiones a los Adm<sup>tes</sup>. Asi lo acordaron

firmaron con su mud los que supieron





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de que doy fee = tenado = no vale

*Dr. Amatriayz Juan de Dios Manilla*  
*Benigno Rosado*  
*Antonio*  
*Juan Antonio*  
*Mano. Sanchez*  
*Alfonso*



DEPARTAMENTO DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

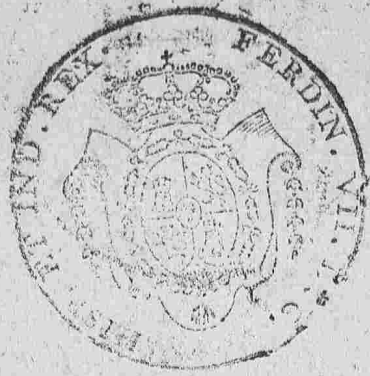
*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Faltan los nombres de otros cuatro señores  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



Paso á manos de el ayuntamiento de esta Villa, relativo á la division de terrenos  
que cedió coningmente ala propiedad del D.  
esta Villa, relativa á la division de terrenos  
y termino competente entre los vecinos de  
ambas Poblaciones segun sus Vecindarios  
quedando en pie la Comunidad de Pácorb;  
para que se sirva S. hacerlo presente  
á este Ayuntamiento para su inteligencia y no

Dios que. al. m. a. Valencia  
Publicantora Mayo 5 de 1816.

Andrés Man  
Rodríguez

Recibido en esta ciudad de Badajoz a 14 de Mayo de 1816  
Por el Excmo Sr. Don Juan Manuel de Borja y Caceres  
Comandante General de las Armas de esta Provincia  
Yo el Excmo Sr. Don Juan Manuel de Borja y Caceres  
Comandante General de las Armas de esta Provincia



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Division con  
Valencia.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. Fernando Magallanes Commo, Ex. R. del Rey Nro. Sr. publico del Nmero, Gov. Intendente de Sevilla, y Dim. nos. Ayuntamiento de esta Villa.

Comunicacion y oficio. Fue el Vnivers. conuencio. dho exp. p. el Prox. Doncico de Sta. vna y su conuen. y acordado p. el citado Ayuntamiento conuiniendo al dho. lura do en veinte y uno de Mayo por Fran. Sanchez Drouse. Ex. del Ay. de la Villa de Sante. comprehensio del acta de celebr. en vna de las dhas. Pen. en diez y seis de Mayo mes, y con oficio de su Presidente y ocho de Abril ultimo de dho. a este mismo Ayuntamiento todo rela. tivo ala Dhibision de terminos entre las Vec. de esta V. y las de la de Sante. es el siguiente.

Exposic. ... El Prox. Indico Pen. de esta Villa ha visto con la conide- racion, que por su entidad merece el dho. testimonio del Ayuntamiento de la villa de Sante. celebrados con asistencia de un criado nmero de Vecinos, y el oficio de Dhibision al Sr. Alcalde Mayor con los Apoderados del efecto en el citado au- xido; y si el vno parece de otra terminacion a una Dhibision de terminos absoluta y mercedia al Prox. otro concepto; - del dho. por may que lo medita, no puede congruarle una inteligencia que haga lugar ala exencion que



El lugar de aguel Pueblo se previno la Direccion y Sepa-  
racion de termino competente, y proporcionado con se-  
cundario, sin perjuicio de los Puntos comunes, y abreba-  
do, y de q. particularmente se ejecutio la misma mano-  
comunidad, se afirma que en el dia no tiene el termino  
que se le señalo, y meno. el que le corresponde segun  
su vecindario actual, y se pretende se pruebe ameba di-  
vision quedando espuntado la mancomunidad cono dro.  
y termino indistinto entre ambos el lugar de Santiago el  
cualo acuerdo importante una negatiua absoluta; pero  
no siendo asi debe tener una idea que se contra ala  
penetracion alguna dica. La villa de Lanira de un  
de una privadamente la Dehesa del Sobral, la del Conal  
del Exido, la del Valchiqueto, la de Gerumbrosa, la de  
Casar de Diego y Gorion Blanco, la Sierra de Barra-  
das, y la Acomada Royal nominada del Prado, de  
Puente: Este fue el Dote privando conq. deo a Ser  
Aldea, y se espuso de esta suuid. quedandole la manco-  
munidad de Pastos entre Valchog de esta villa, y a todo  
aquel terreno se espuntado su suuid. Dicese sin em-  
bargo que en el dia no conserva el termino q. se le asigno  
y esto deve entenderse en el Dominio comun privam.  
y el Pror. deseava solo digese si la Villa de Valencia  
de Alcanara solo ha quitado, o solo ha recogido porq.  
ental caso la Solucion sea la mas justa. Nada





hay de esto: <sup>en</sup> Similimente conserva <sup>en</sup> Simil. que tubo  
en un principio sin alguna alterac. <sup>on</sup> y si en comun, no  
Infuuta de su extension es porq. la Dehesa del Salchi-  
quelo la enageno, la del Sobral, y quasi el todo del Corral  
del Estado lo repartio bien o mal entre sus Vecinos, y  
Ultimam. <sup>te</sup> lo ha echo a titulo de compensacion de sub-  
ministros de may. de tercera parte de la Diconada y ma.  
de mitad de May. de Jan. Habria una rason p. que pretenda  
que Valencia vuelva a darte otros terrenos en lugar de los  
enagenados. Para que vuelva a donar una hija porque  
en comun no ha conservado aquella Dote q. recibio  
con proporcion del Vecindario que tenia. Eche el Ayuntamiento  
una mirada a lo que le queda p. privado, en  
Dehesa Diconada y la municipal enq. tenia parte  
de Somojano, y componer el Dto. de labran. que venia en  
San Salchich. pues que son comunes en parte y conchi-  
ra necessaria <sup>te</sup> que entoncez Similimente, quedo Hoy  
bien beneficiado que perjudicado, que reservando lo que  
tiene comun nada hay que dividir, y que el Vecinda-  
rio actual <sup>te</sup> tendria luego para que en la  
Disolucion de la mancomunidad expusiese el equilibrio.  
Si por otra parte se considera q. San Vic. <sup>te</sup> por la  
compensac. <sup>on</sup> de Subministros se ha apropiado o ael menos  
asi lo Infuuta de quasi la mitad de la Diconada de esta  
villa, quasi toda la q. se halla alante de las Centeneras





Para despachos de oficio quales mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
OCNOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Alcaldía Mayor, y Alcaide, y las Quadillas de Silba,  
Solana, y Alcorneo. Sin contar con otros derechos, y el  
Disfrutando por inmediac. sidros que esta villa no  
puede disfrutar en Encomendas, lo hace tambien el  
Lavorer en la Donesa de Conadilla de esta Audiencia ha-  
bremos de venir a parar enq. Su pretension substan-  
cialmente consista en q. las Quadillas de esta villa exis-  
tiesen en su Audiencia. y a que su termino privativo  
se extendiese aun mas alla, mirando al Lugar de  
Saniago. El Prior. no se resuelve a admitir una irre-  
gularidad tan monstruosa. del Ayuntamiento. y no  
de Sanvicente, pero su Acuerdo, y su pretension en el  
modo que se propone no suenta otra cosa, ni admite  
otro concepto. El oficio conq. se acompaña podria re-  
mitirse. Pero Comisarios que lo firman no estubiesen  
comitado y limitado del Acuerdo; Mas no obstante,  
si con efecto fuese lo que manifiestan Division de  
individuo, y reciprocos Beneficios que annuncia, la Divi-  
sion habria de ser de la mancomunidad, y en ella  
quandria un reparo como ni en que





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE ~~1811~~  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

para la Separacion se atendiese a los annales Reim-  
darios y a los Puestos Comercios, porq. en verdad me  
es el interes y el uso que cada uno tiene actualm.  
y q. devia componerse con un termino equidivido  
y rrazo. Asi en un caso de este dese comeprese al  
Ayuntamiento de San Sebastian para que de buena  
fe una Division haga las proposiciones que la realien  
civiles de que una villa no se separe de ella como in-  
teresa la Defensa de su Pto. Si como se venia a  
se intentasen porq. han extendiendose a los q. llama  
tubo en comision q. se opugno la Ordenanza municipal  
por, ni quando se agitaron otros puntos. Este  
Ayuntamiento sin embargo venia lo mas oportuno  
Salencia de Alcantara y Abul tenia a un mismo  
Dns y Sen = Sr. D. Juan Antonio Morison  
Ayuntamiento de San Sebastian y a la Villa de Salencia de Alcantara  
reunidos en su Sala Capitular con los Prorey. Sindico Erat.  
y Sen. y la residencia del Alcalde de mayor lo expusero  
por Dho. Pioneros a la presension del Ayuntamiento de  
San Sebastian a la Division de terminos segun  
los Reales y una Villa y quedando en pie

se han, y queda se incorpore todo lo del  
 del Libro Capitular de by unam. to el conpanam  
 con la vinda expreion, y con ciertos sellos y  
 deuenido se dirija por el P. Presidente de la  
 Ayuntamiento de San. con el oficio correspond. en con-  
 tepracion alq. Pais More especial en otro de  
 Abril anterior. Asi lo acordó este Ayuntamiento con  
 el P. Pres. y se firmaron con Dho. P. San Juan.  
 Doy fe = Dho. D.º Andres Mont. Alvar. = Fran.  
 Vinyal Rivera = Fran.º de Alcazar = Juan Antonio  
 Arreola = Fran.º Encarnada = Antonio = Fernando  
 Dragallones Romero.

O me se me conueida de la vinda con el Dho. que  
 al efecto he venido de la vinda, en el libro capitu-  
 lar con el que se da en la Com. de by unam. con  
 ag. me venido. Tense de ello y cumplido de lo man-  
 dado signo y firmo expresamente en Valencia el  
 de Mayo de quince de Mayo de mil ochocientos diez y seis.

\* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*

Fernando Dragallones  
 Romero

COLECCIÓN DE...  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.





Para despachos de oficio quatro nros.

SELO QVARTO, AÑO DE NUESTROS  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Representaciones que el Ayuntamiento y Apoderados de la Villa de S. Vicente, hacen al de Valencia de Mombara, para dividir tod aquel terreno Jurisdiccional, y Alcabalatorio, que originariamente poseia Valencia, con sus Aldeas, antes de elevarse a Villazgo ninguna de ellas.

- 1.<sup>a</sup> Para hacer la division se formara un censo de los vecinos, que tiene Valencia, con Santiago su Aldea, y la Villa de S. Vicente.
- 2.<sup>a</sup> Se incluirá en el censo los Matrimonios, las Viudas, las Viudas, Maas de una Alhenta, Huerosanos de Madre, y Madre, y los Escos Obros aunque sean hijos de familia.
- 3.<sup>a</sup> La Execucion del censo, sera cargo, de una diputacion de sujetos de todas las Poblaciones, interesadas en la Division.
- 4.<sup>a</sup> Se Dimensionara la extension Territorial, que originariamente, tenia Valencia con sus Aldeas, antes de elevarse a villazgo ninguna de ellas.
- 5.<sup>a</sup> Para hacer sin frau de la Dimension, deve ser primero, conocida la Circumbalacion, o linea Divisoria, que separaban Valencia de Tortosul, Albuquerq. y otras Villas antiguas limítrofes.
- 6.<sup>a</sup> Siendo pródigo innegable de la Dimension veinte, y quatro Leguas cuadradas de superficie, se dividira esta cantidad, por centurias entre los vecinos de ambas Villas, y su Aldea interesados en la reparticion.
- 7.<sup>a</sup> Por este sistema, una demostracion Matematica combence,

para elevarse S. Vicente a Villazgo le dio Valencia el



terrenos, ó Naturamoris Municipal, que devia a proporción  
de la totalidad de vecinos, y justa proporción de haberes.

8<sup>a</sup>

No habiendo recibido S.<sup>re</sup> Niente, al eximirse lo muy pe-  
reciente, y cometiendo aun Valencia terrenos incultos indivi-  
sos; La conveniencia de circunstancias, por la mayor, ó menor dis-  
tancia en que fincan de esta Villa, y la conveniencia, que pue-  
de resultar a sus vecinos significara un Equivalente, fuil de  
encontrar en los lances de la buena fé.

9<sup>a</sup>

Las grandes propiedades de dehesadas, de Albarxagera, Ferran-  
bora, Sermo, Almadilla, y Dehesa de la Torre, deben merecer  
en la división un concepto muy particular, por la Vinculación  
civil que las ata a grandes propietarios: pues la Villa, que en  
la división la reparte, solo adquiere el Noble derecho de la  
Jurisdicción Directa.

10<sup>a</sup>

No deve darse igual concepto, a lo adquirido por Subministros  
durante la última Guerra; pues si se le diese, y los Propietarios,  
q.º son vecinos de S.<sup>re</sup> Niente, transmitieren su domicilio a  
Valencia ó su Aldea, habiéndose conigo incardinado el dño de pro-  
piedad, perderia la Villa de S.<sup>re</sup> Niente, aquella parte de terre-  
no q.º por este concepto, no se le asignare a hora en la división.

11<sup>a</sup>

Hecha la división de terrenos, que dara comun, y reciproca a los  
ganados de ambas Villas, y la Aldea de Santiago el dño de pas-  
taje, agua, cañada, puros, y abrevaderos; por manera, que los  
ganados de Valencia, y Santiago tendran en su elegir pas-  
tar en los terminos de San Niente, y los de esta Villa en los  
de aquella y en Aldea. Los Intereses de la Caballería Real, de la  
Agricultura, de los Seguros, la salud y el Estado, y la





Jurisprudencia, al frente del Real privilegio de exención lo exigen, y así impetoriamente lo mandan.

12.<sup>o</sup> Con cluida integralmente la Operacion, se librarán un Marco de Cartesia, que describan la Circumbalacion, y den a respectar la linea Divisoria.

13.<sup>o</sup> Para legitimar las dilig., q. han de cancelarse en los Archivos y<sup>os</sup> de una, y otra Villa, y aun de las Abas, se sacaran actas originales por duplicado.

14.<sup>o</sup> Se hara recien el sello de la autoridad competente, para su aprobacion, que es la camara de Castilla, por haver reserbado en si este ero en el privilegio de exención.

La posteridad venerara, en memoria digna estas operaciones, y al leer el nombre de sus actores sentirá una emulacion, tributo del mas justo e immortal reconocimiento, ala piedad de sus Mayores, que supieron condescender la paz, y remeber dignos dando a cada pueblo lo suyo propio. S. Ni-  
cente, y Julio trece de mil, ochocientos diez, y seis.

J. Santiago Amalricay

Nota/ En las de veinte y siete de Julio de  
año el sello se firmó para por sus a los  
Dn. Juan de Medina = Dn. Cabera de los  
y de Dn. Medina = Dn. Diego de  
Dn. y de Dn. Medina natural de Marwan  
en el Reyno de Aragón = Dn. Alvaro de  
Dn. Antonio y de Ciudadalgua de Dn. Diego de



Para despachos de oficio quatro Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo, yoctaxala etxuno el Canónico Obis  
grado de Arzobispo - y Joa. B. J. de J. de J.  
esano restacando q. naturalidad = pp.  
que ante el mandado de El Rey. may.  
para la presente por el Gobierno de esta  
función. Sin de J. y y

Fernando

Hecho en la Villa de S. Vicente a diez y ocho dias  
del mes de Agosto de mil ochocientos y seis. Los Obis  
Tutor y Ayuntamiento de que se compone el de este  
dia, yo arriban al margen Tutor y congrega-  
da en mi sala capitular para tratar lo mejor  
al servicio de Dios y del Rey, y del de este comun  
de vecinos, con asistencia de mi non nuncio  
General y personas de esta Villa yo comun  
p. m. m. m. el año del Señor. Sea comunicado





Idem despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

por la Ynd. desta Prov. una vñ afin & que los  
pueblos hayan de quedar de mandar buscar  
la tal concepcion. una copia a Sevilla o demas  
quinto que haya lugar por no serle posible en  
la actualidad verificando la N. Hacienda con la  
prebenion de que en el caso de no hacerse satisfi-  
ran de todos modos sus importes copie de fabrica  
en cuya consecuencia conociendo la grande fal-  
ta que hace a este vecindario por no haberse tra-  
ido el acopio de este año, y aun parte del anterior  
pues liquidada la cuenta con presencia de las guias  
desde el año de mil ochoz. catorce, hasta el día remu-  
ta de veinte y siete pueblo para el completo de los tres  
años de catrece, quince, y el actual mil quatrocientos  
por setenta fanegas de que deban rebatirse unicamente  
la excessiva parte del acopio de este año que deban  
entregarse al siguiente que son trescientas faneg.  
entando por coniguiente en accion de reclamar este  
pueblo en el día mil ciento setenta faneg.; tan q.  
se trate de hacer conducir por medio de tandas o por  
cion de carreras q. quieran contratar en conduccion  
desde la fundad de Sevilla procurando lo sea expreso  
arreglados en beneficio de este vecindario; acuyo  
fin se comboguen por medio de edicto q. se fixe  
en los sitios publicos, caso de no presentarse au-  
no por el Arroyo el Puerco quierne se



expresan vendran, y laxan con mas veridada  
esta contrata que otros segun las noticias con q.  
se hallan sus mades, en cuyo caso se despachen  
ala posible brevedad con los competentes docum.  
mediante lo adelantado del año y falta de dho  
ratos; he por este auto acordaron mandaron  
y firmaron sus mades de que doy fe =

Juan de Pineda      Cayetano      Bernabe  
Penaranda      E  
Carrero      E  
E      E  
E      E

Sanchez  
E Alonso

Nota Doy fe yo el rero a haber fijado el edicto que se  
previene en el acuerdo anterior en esta tablilla  
que se colocara y para que corre lo faino  
en M. Vicente y Agosto diez y nueve de mil ochocientos  
y sesenta y seis =

Sanchez  
E

Acuerdo. En la v. de M. Vicente a veinte y un dia del mes de  
Agosto de mil ochocientos diez y seis. En M. Vicente y Congre-  
nio de Ayuntamiento de este dia con asistencia de D.  
D. Indio, ganero y congregado en las salas capitales  
para el mejor servicio del Rey



Del Rey y de la S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup> por ante mí el Sr. D<sup>o</sup> Diferon. Que  
hallándose la D<sup>ca</sup> del Estado acordada por el de Aragón  
dada para emprender en la próxima semen-  
ra, y entre las suertes varias cosas y cosas, y por  
su dueño hecho lo oportuno correspondiente según  
se halla prevenido por la ordenanza de esta materia,  
y siendo tiempo oportuno para proceder al reconoci<sup>to</sup> y re-  
spondiente, y executado con la circunspección posible  
según a su quema previas las citaciones q<sup>e</sup> deben  
hacerse a los señores de los terrenos confinantes, en su  
consequencia debían de acordar y acordaron por lo ad-  
vertido del tiempo procedan a executarlo, y para ello  
daban y dieron comisión al abalero Regido Juan B<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
a que acompañara Juan Coronado Duero Guarda  
mayor de Monjes, señalando para ello el día  
de este día q<sup>e</sup> dieran cuenta en la Equina de  
Madrid a las 12 se publique por bando para q<sup>e</sup>  
haga noticia de todo. Que por que así lo acordaron  
mandaron y firmaron de su muy. lo q<sup>e</sup> Superior

Doy fe

Enosendos  
Cano

Sancho Bermejo  
Rosado  
Juan B<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
Juan B<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
E. M<sup>o</sup>





Para despachos de oficio quarto mra.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Des.  
Alc. ma.  
Pensando.  
Carrillo.  
Boyer.  
Bano.  
Pastor.  
  
Sobae.  
Duenos.

Acuerdo en la Villa de San Vicente a diez y seis de  
de D. de mil ochocientos diez y seis. Los señores que  
componen el Ayuntamiento de este día y se anota  
con el margen y abajo firma el que sabe con  
nintencia de Suñer, sando Val y de unero de ella y  
Ayomun, fany en el mediano lra. ante dno; por  
ante mi el dño de el dñeron. Que habiendose publicado  
en dnyaulo o secundito. dno por el fundador una carta  
de etuancara a favor de Juan Melchor verno y eten  
dario de la dñima mayor de esta villa, y previniendo  
se en el, entre varias otras especies el pago de stuba,  
Senosar, dñer, y darata, sido el informe del cavallero  
Dñon Sando qual y Pensionero de este Ayuntamiento fundado  
dado en la preura inmemorial de poder de dñales  
dichas especies, se conformó con dno informe, y acuerdo  
el que se dntenga, y haga así saber al asundara  
dño Juan Melchor, poniendo a consistencia de una  
nora un dñim. legal de dñim. Informe a dno  
Sr. Dño y q. en lo dñerico conue. Así lo mandaron  
acordaron y firmaron los que supieron dñse en  
m. y rita. d. v.

D. Amariay Pensionero Cavallero Pastor etuanc  
D. F. O.  
D. Sando  
D. Ochoa



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D<sup>n</sup> Juan Fran<sup>co</sup> del Valle, Contador y Juez Subdelega-  
do de la M<sup>te</sup> Mesa Maestral de esta Villa y sus quattos partidos,  
en virtud de Real Cédula expedida por el Ex<sup>cmo</sup> Señor Superin-  
tendente General de la Real Hacienda, a que estan dado los debi-  
dos cumplim<sup>tos</sup> de Justicia, y de que como de hallarse en exerci-  
cio de su empleo, el Escribano interino de la misma mesa  
por ausencia del propietario de ella, certifica y da fe  
por quanto se halla arrendada la Heredia de Diezmos menudos  
de las villas de Valencia de Alcantara y S<sup>ta</sup> Cruz y en adelante  
esta misma Real mesa, y consistente en las de Azejuna, Votho,  
Sarbana, Casañias, Berones, Blanca y negras, Ranso, asos,  
y Cebollas enristradas, Naba, Lenceras, Nueva, Simientos en-  
ristrada, y Patatas, en favor de Juan Malhor vecino de la  
ultima de las citadas villas, por tiempo de cinco años que prin-  
cipiaron a correr, y contarse desde primeros de Enero del pre-  
sente, y cumplir en fin de Diciembre del venidero de mil  
ochocientos veinte, en la cantidad anual de, quarenta y cin-  
co mil ochenta y ocho reales, y ocho maravedis de vellon, inctivos  
de los derechos de recaudimento, pagaderos en dos plazos iguales  
de Navidad de este expresado año y de San Juan de Junio  
del siguiente, por lo respectivo al primero, y así suscribirme,  
con respecto a los demás que bayan vendiendose hasta la conclu-  
on: Y por quanto tambien es necesario que dicho arren-  
dante, como, quando, y ante quien correspondia



el Legítimo derecho que le asiste para el percibo y cobranza de los referidos Diezmos que componen la explotación Real que está anexo en las nominadas Villas de Valencia y S.<sup>a</sup> Vicente, sin embarco, obstáculo, ni oposición alguna, he mandado extenderle y franquearle el presente despacho de real cédula, por el qual exorta y requiere en nombre del S. M. (L. D. S.) a las respectivas Jurisdicciones de los precitados pueblos ante quien el mismo en debida forma fuere presentado, mediante la Jurisdicción que me está subdelegada, y de mi parte pide y suplico se le facilite al dicho Juan Melchor el favor y auxilios que necesitare para la efectiva cobranza de los adeudos que la renta referida produce en el tiempo de su arriendo: Dado en Alcázar de Segura de Agosto de mil ochocientos diez y seis = Juan Fran.<sup>co</sup> del Valle = Por mandado de su mag.<sup>d</sup> = Manuel Fern.<sup>do</sup> non Ferno = Frutos al Procurador Sindico General y procurador de esta Villa y su comarca: Lo mandado y firmado el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Nepos Venananda Regidor decano del Ayuntamiento de esta Villa, y Regente de su Real Jurisdicción ordinaria por ausencia del S.<sup>o</sup> Alcalde mayor en el S.<sup>o</sup> Vicente a diez de Septiembre de mil ochocientos diez y seis = Juan de Nepos Venananda = Antemi = Miguel Infante del Ca.<sup>o</sup> Gomez Carretero = tiene el honor de informar provisionalmente adquiridas noticias que tocan en lo inmemorial con hechos inconcursos demostrables que no se apagan en esta Villa Diezmos de Habas, Lenteras, nueces, ni yuca = Perjudica el Informante, que en el sistema de Diezmos surge la costumbre del Pueblo, y no las





actas condicionales, ni los rescriptos Donativos, es de sentir  
el Informante, que no debe suspenderse esta Villa de la con-  
tribucion de las especies indicadas, que en su conciencia tiene  
por indecimas = Expone tambien el Informante, que  
la demasiada ambicion de los Arrendatarios por hacer  
subir el producido de su contrato, buxena la costumbre,  
mira indiferente el impuesto de una nueva contribucion,  
y lo sacrificia todo a su mayor lucro. Avienta semejante  
y de gravedad tanta deve tocar de muy cerca la atencion  
del Ayuntamiento. S.<sup>ta</sup> Vicente y Diciembre quince de  
Año de mil ochocientos diez y seis = Fran. Victor Cano = Pa-  
se al Ayuntamiento para proveer con su Acuerdo. S.<sup>ta</sup> Vi-  
cente y Diciembre diez y seis de mil ochocientos diez y seis,  
lo mande y firma el S.<sup>ta</sup> Alcalde mayor de que doffice = D.<sup>ta</sup>  
Amatruayn = Anueni = Fran. Sanchez Morayo =

Nota = Los Señores del Ayuntamiento de esta Villa al publica-  
re en el, el anterior despacho y con siguiente Informe  
del Procurador sindico general de esta Villa; se hubo por con-  
forme en todas sus partes con lo por dicho Procurador,  
y se parece de su Acuerdo en fecha de este; y para q.  
conste lo ponga por fee y diligencia que firmo  
en S.<sup>ta</sup> Vicente diez y siete de Diciembre de mil  
ochocientos diez y seis = Sanchez = En diez y ocho

Nota = Lo escribano hizo saber el Informe  
del Cavalero Procurador de esta Villa y el Acuerdo en su conse-  
guencia de los Señores de Ayuntamiento. q. antece den en su  
persona a Juan Melchor y de quedar entendido; doffice =  
Sanchez =

Concuerda a la letra con su original y rubricado



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en un virtud obrada y ague me remito y  
devolver original a la parte de Juan Mel-  
chor a cuya instancia fue librado, y para q.  
asi conite de mandado de los Sres Justicia  
y Ayuntamiento de esta Villa de S.<sup>ma</sup> Vicente  
Libro signo y firmo el presente que  
unire al Libro de Acuerdo del corriente  
año a los efectos que puedan conducir en  
ella a diez y nueve dias del mes de Diciem-  
bre de mil ochocientos diez y seis

XX XX  
Juan Sanchez  
E. Alonso

Acuerdo de En la Villa de S.<sup>ma</sup> Vicente a diez y nueve dias del mes  
de Diciembre de este año de mil ochocientos diez y seis. Los Sres que  
componen el Ayuntamiento de este dia que se  
anuncian al margen y abajo firmas



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

S. Provedor el que cabe con asistencia de un Don undico Cab  
 S. Barco Junco en el para tratar lo mejor del labranza de sus  
 S. Pastor y el Rey (D. F. S.) por ante mi el Excmo del Excmo  
 — non. Que en atencion hallarse Acordado y  
 correspondiente dar y repartir el terreno val-  
 dio a los Labradores de la tierra de Valladolid  
 unida oja que se debia aprovechar en el año  
 entrante. Daban y acordaron y acordaron que  
 se verificase en el presente. en el nombre por tratado-  
 res a Venito Sanabria, Jose Figueroa, Juan More-  
 ra, y Diego Feseda los quales. Deberan tener pre-  
 sente los terrenos que en dicho valdío se hallen en  
 su estado; y para mayor intelig. Deberan in-  
 formarse antes de los Excmos Domingos y Torralba y Mi-  
 guel Excmo Carrasco por ser esto antes quienes  
 se otorgaron aquellas, para no ser ~~in~~ ~~una~~ ~~da~~ ~~da~~  
 ni repartida alguna se les haga saber para q.  
 se conste; Que por este año lo acordaron mandaron  
 afirmaron sus mudos doctores

*[Handwritten signatures and names]*  
 D. Amatriain  
 D. Peraza  
 Juan Sanchez  
 D. Moras  
 D. Carrillo  
 D. [unclear]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. V. M. L.

Juan Pacheco menor, don Pedro, Juan.º de  
 gura, Juan Mouro, y don. Toxile me.º ven.  
 y labradores vecinos; M. S. modestamente  
 Huelmo present. Fue concludida más de  
 vez, e hamos más rey por paxonia por la de  
 heron Valdivieso y jornal sellado, tanque  
 habiéndose parado al Valdivieso el.º de Alburg,  
 han sido aloncalada, y denunciada por los fe  
 ley de lampo tra eluend veinte y cinco cabe  
 zas, y tratamos e satisfacer la pena con que  
 esto ala concordia a paxonda en el mes de Mayo  
 utimo entre el.º y otros para lo que  
 de ambos vendades, por cuya razón conseyo de  
 pagar quatro.º cada cabera, no ha quedado  
 el M.º de Mayo en aquella admisión de  
 pago por esta.º tratamos ref. lo hayare



AT...  
II...

ser a ramos de doce d. como arbitraría  
 a ramos de repores haber en cada Thoga  
 nade por la de herencia de ramos, y q. no se  
 niendo a ramos de ramos de ramos de ramos  
 Jurisdic. de, no era sujeta a la pena de ramos  
 En ramos de ramos de ramos de ramos de ramos  
 Ayuntamiento de la infundado a ramos de ramos,  
 p. en ramos de ramos, que ramos de ramos no han en  
 ramos de ramos de ramos de ramos, como deberian de ramos  
 ramos de ramos de ramos de ramos, y en ramos de ramos de ramos  
 fue ramos de ramos de ramos de ramos, siempre debe  
 considerarse a ramos de ramos de ramos de ramos de ramos  
 ramos de ramos de ramos de ramos, pero ramos de ramos de ramos de ramos  
 ramos de ramos de ramos de ramos, sino a ramos de ramos de ramos de ramos de ramos  
 ramos de ramos de ramos de ramos, se ramos de ramos de ramos de ramos de ramos  
 como a ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos,  
 y ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos,  
 dudable ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos,  
 la ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos,  
 ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos,  
 donde ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos,  
 ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos,  
 to ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos,  
 ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos de ramos

elordig, e Tuceay se este comen, no ha  
parendo conb. <sup>2</sup>exponeb alalunidera  
reccatij. para q en suvira cevinas  
acordar se pare el competente reguero.  
i oficio alcas. <sup>a</sup>no conseridos recitadas  
afinieg. endha demencia, y demas q locu  
xuan vscay ves. <sup>2</sup>seasepe al capitulo  
y contexto se referida conserido, originis  
alor crop. la pena reguero. <sup>2</sup>q. el lado  
tallada acadueobera basuno en la etas  
preuente.

Supp. <sup>2</sup>no. <sup>2</sup>AD. se digne proveer segun Mebo  
mor blieitud, conlo demas q se paseren  
util a la Tuceayin v. <sup>2</sup>en q se uirien  
mud. <sup>2</sup>saubrite y die. 22 de 1862

Decreto  
En las casas Consuetales Diciembre Ocho y  
dos de mil ochocientos diez y seis  
y estando el Ayuntamiento Extraordinario a  
letrado en cada dia de lo contenido en el Decreto  
preuente, acordado enchada a su P. <sup>2</sup>no Indico



Querece m... ..

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Ítem y Personero que no siendo Indiferente a los Intereses Promiscuos de esta Villa ni a la de Albuerga Barraxar impugnem. la Concordia celebrada en Veinte y tres del ultimo Mayo, y temiendo por cierto la Arbitrariedad con que se quieren Penar Veinte y seis Pesos a los sujetos que reclamam, se tubo por oportuno de atencion antes de abrenar un Plauto a la diputacion. el que pasase el Regidor D. Juan Canillo a conferirse con el Cavallero Alcaide Mayor de la villa de Albuerga a efecto de abstenar los Arrebatos tomados por ser juicos y no haber moribos a quebrantar. se algunos de ellos el que a su regreso dando parte a las rentas se recaba acordar lo mejor que se pueda; y acordaron tambien q. el Memorial, y peticion Averdo se una a el libro de accas q. sibe p. el presente Año que por que ali lo acordaron y firmaron los que supieron su modo ay. ay. fe

Juan Canillo  
Diaz... ..  
Juan... ..  
Juan... ..  
Juan... ..

